

32

INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE

S. A.

COLONIA ANZURES
MEXICO, D. F.

Renta
372-13610
dec 20
MJM

CONTABILIDAD

México D. F., Diciembre 19 de 1935.

Al C. Jefe de la Oficina
del Impuesto sobre la Renta,
Secretaría de Hacienda,
Palacio Nacional,
Ciudad.

La presente tiene por objeto manifestar ante usted, que habiendo sido extraviadas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, de esta Compañía, le he - de agradecer se sirva girar sus respetables órdenes, a fin de que nos sea entregada copia certificada de las mismas.

Sin otro asunto por el momento y agradeciendo el favor que nos haga, me es grato subscribirme de usted como su Afmo. Atto. y S. S.

El Contador

J. Rodríguez Luna
Jorge Rodríguez Luna C.P.T.



33
INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE

S. A.

COLONIA ANZURES
MEXICO, D. F.

CONTABILIDAD

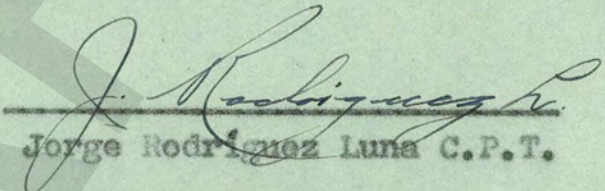
México D. F., Diciembre 19 de 1935.

Al C. Jefe de la Oficina
del Impuesto sobre la Renta,
Secretaría de Hacienda,
Palacio Nacional,
Ciudad.

La presente tiene por objeto manifestar ante usted, que habiendo sido extraviadas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, de esta Compañía, le he - de agradecer se sirva girar sus respetables órdenes, a fin de que nos sea entregada copia certificada de las mismas.

Sin otro asunto por el momento y agradeciendo el favor que nos haga, me es grato subscribirme de usted como su Afmo. Atto. y S. S.

El Contador


Jorge Rodríguez Luna C.P.T.

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Impuesto \$
Recargos \$
Total: \$
Multa Acta No.
Fecha del Acta.....
Registrada por.....
Revisada por.....

CEDULA PRIMERA DECLARACION PROVISIONAL

ART. 18 REGLAMENTO

Cia. Ind. y Colonizadora del Rio

Mante S. A. (Nombre o razón social)

Mexicana (Nacionalidad)

Calzada Gral. M. Escobedo No. 5

(Domicilio: Calle, Número, Apartado Postal)

Mexico D. F.

(Población)

Caña de Azúcar

(Estado)

(Clase de negocio)

Villa Juárez, Tamaulipas

(Ubicación del negocio)

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Número
Fecha de recibo.....

(Sello de la Oficina)

DE Julio 10. DE 19 35 A Diciembre 31 DE 19 35

Fecha en que fué presentada la declaración definitiva anterior..... Marzo 28 de 19 36

Número con que fué registrada la declaración definitiva anterior.....

Período de la declaración definitiva anterior: De Julio 10. de 19 34 a Junio 30 de 19 35

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO UTILIDAD,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Utilidad gravada en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 34.290.53
(2) Ingresos totales en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 405.518.88
(3) Cociente: (Renglón 1 dividido entre renglón 2).....	0.0845596
(4) Ingresos totales en el período de esta declaración (con exclusión de aquellos sobre los que se hubiere efectuado el pago a que se refieren los Artículos 21 y 27 de la Ley).....	\$ -----
(5) Ingreso gravable en el semestre (renglón 3 multiplicado por renglón 4).....	\$ -----

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO PERDIDA,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total ingresos en el semestre abarcado por esta declaración		\$
DEDUCCIONES GENERAL' S (ART. 38 REG. FRAC. I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)....		
(2) Costo de las mercancías, materias primas o productos vendidos como sigue:		
(a) Costo de las mercancías, materias primas, etc., vendidas según declaración definitiva inmediata anterior.....	\$	
(b) Total de ventas en el período de la declaración definitiva inmediata anterior	\$	
(c) Porcentaje (renglón "a" dividido entre renglón "b").....	%	
(d) Total de ventas en el semestre de esta declaración.....	\$	
Importe del renglón 2 (renglón "c" multiplicado por renglón "d").....	\$	
(3) Arrendamiento de inmuebles	"	
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....	"	
(5) Gastos por vía de previsión social	"	
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo	"	
(7) Primas pagadas por seguros	"	
(8) Pérdidas por caso fortuito.....	"	
(9) Gastos normales propios del negocio	"	
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos).....	"	
(11) Gastos de conservación.....	"	
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....	"	
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 REGLAMENTO).....		
(13) Según detalle anexo (con especificación de conceptos y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones	\$	
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	\$	

(Arts. 1 y 2 Reg.) Estas declaraciones deberán presentarse en: 4 ejemplares si se trata de Oficinas Federales de Hacienda y 5 ejemplares si se trata de Oficinas Subalternas.

CEDULA PRIMERA

CASOS EN QUE LA PRIMERA DECLARACION QUE SE PRESENTA SEA PROVISIONAL POR APERTURA,

DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total de ingresos en el semestre abarcado por esta declaración.....

DEDUCCIONES GENERALES (ARTICULO 38 REGLAMENTO FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)

(2) Costo de las mercancías o materias primas vendidas (tómese este dato de los libros de contabilidad).....

(3) Arrendamiento de inmuebles.....

(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....

(5) Gastos por vía de previsión social.....

(6) Intereses de capitales tomados en préstamo.....

(7) Primas pagadas por seguros.....

(8) Pérdidas por caso fortuito.....

(9) Gastos normales propios del negocio.....

(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos).....

(11) Gastos de conservación

(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....

DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO)

(13) Según detalle anexo (con especificación de concepto y monto de los mismos).....

(14) Total deducciones.....

(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....

C. Jefe de la Oficina.....

.....suscrito.....declara.....que las cantidades que constan en la presente declaración están sujetas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Ley Artículo 50. Reglamento Artículo 37 Frac. VII.)

Igualmente declara..... que los ingresos por Cédulas II y III deducidos en la liquidación de esta declaración, tienen ya pagado el impuesto correspondiente.

.....a.....de.....de 19.....

Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

R. E. Calles

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cédula I. Ingreso gravable.....

Cédula II. Ingresos

Menos ingresos con impuesto ya pagado.....

Cédula III. Ingresos

Menos ingresos con impuesto ya pagado.....

Total ingresos gravables.....

T A R I F A				TOTAL TASA	FRACCION	IMPUESTO
INGRESO GRAVABLE ANUAL				PROP. Y PROG.		
Fracción entre	000.01	y	\$	2,000.00	Exenta	\$
"	2,000.01	"	"	2,400.00	2.00 %	
"	2,400.01	"	"	3,600.00	2.10	
"	3,600.01	"	"	4,800.00	2.20	
"	4,800.01	"	"	6,000.00	2.30	
"	6,000.01	"	"	7,200.00	2.40	
"	7,200.01	"	"	8,400.00	2.50	
"	8,400.01	"	"	9,600.00	2.60	
"	9,600.01	"	"	10,800.00	2.70	
"	10,800.01	"	"	12,000.00	2.80	
"	12,000.01	"	"	18,000.00	3.30	
"	18,000.01	"	"	24,000.00	3.80	
"	24,000.01	"	"	30,000.00	4.30	
"	30,000.01	"	"	36,000.00	4.80	
"	36,000.01	"	"	48,000.00	5.30	
"	48,000.01	"	"	60,000.00	5.80	
"	60,000.01	"	"	72,000.00	6.30	
"	72,000.01	"	"	84,000.00	6.80	
"	84,000.01	"	"	96,000.00	7.30	
"	96,000.01	"	"	108,000.00	7.80	
"	108,000.01	"	"	150,000.00	8.30	
"	150,000.01	"	"	200,000.00	8.80	
"	200,000.01	"	"	250,000.00	9.30	
"	250,000.01	"	"	300,000.00	9.80	
"	300,000.01	"	"	350,000.00	10.30	
"	350,000.01	"	"	400,000.00	10.80	
"	400,000.01	"	"	450,000.00	11.30	
"	450,000.01	"	"	500,000.00	11.80	
"	500,000.01 en adelante:				12.30	
SUMAS:.....					\$	\$

Reglamento Art. 18 (último párrafo.) Respecto a la cantidad que autoriza la Ley como límite de ganancia no gravable en la tarifa comprendida en el Art. 8o. de la Ley, los causantes en el caso a que se refiere este artículo, sólo podrán deducir un 50% de dicha cantidad.

Ley Art. 8o. - Las sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, mancomunidades, copropiedades y en general las agrupaciones comprendidas en esta Cédula, no disfrutarán de exención en la base de sus ganancias gravables y pagarán el impuesto por tanto, a razón de 2% sobre la fracción comprendida entre \$0.01 y \$2,400.00.

CEDULA TERCERA

DECLARACION DEFINITIVA

Deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes de la fecha del inventario, Artículo 10 del reglamento, frac II, reformado por Decreto del 25 de agosto de 1926.

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA

IMPUESTOS	\$	
RECARGOS		
MULTAS		
TOTAL \$		

RECIBIDO POR

TIMBRES REVISADOS

CALCULOS REVISADOS

DOCMTOS. ANEXOS REVISADOS

REGISTRADA POR

AGRICULTURA

Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A. Mexicana

(Nombre o razón social)

(Nacionalidad)

Calzada Gral. M. Escobedo No. 5

(Dirección: Calle, número y apartado postal)

México D. F.

(Población, Municipio y Estado)

Caña de Azúcar

(Clase de la explotación agrícola)

Villa Juárez, Tamaulipas

(Nombre y ubicación de la explotación agrícola)

CAPITAL EN GIRO: \$

DE Julio 10. DE 193 5 A Junio 30 DE 193 6

(Período que abarca esta declaración)

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA

NUMERO

FECHA DE RECIBO



¿Se llevan los libros de contabilidad ordenados por el Código de Comercio? Si Se lleva sólo el libro de ingresos y egresos autorizado por el Art. 13 del Reglamento? Si o No.

Período a que se refiere la declaración definitiva inmediata anterior. Fecha en que se practica el inventario. (Art. 15 Reglamento) o Balance en su caso. Junio 30

1) Inventario final del período de esta declaración, (columna 10 del inventario)....	69.194.46	
2) Consumido en el año por el propietario, (columna 5 del inventario).....		
3) Importe de los ingresos a que esta cédula se refiere (columna 8 del inventario)..	304.702.33	
4) Ingresos por otros conceptos.....	115.289.94	
5) Suma de los renglones 1, 2, 3 y 4.....	489.186.73	
6) Inventario (inicial) al principio del período, (columna 1 del Inv.) \$.....	85.856.95	
7) Costo de semillas, granos, animales, etc., comprados (col. 2 del Inv.) \$.....	142.706.94	
8) Suma de los renglones 6 y 7.....	228.563.89	
9) Utilidad bruta, renglón 5, menos renglón 8.....		260.622.84
DEDUCCIONES		
10) Salarios, sueldos y emolumentos, (sin incluir lo consumido por la dependencia, columna 6 del inventario), artículos del Reglamento: 50, frac. V y 28, frac. V. . .	23.078.61	
11) Arrendamiento de inmuebles (artículo 50 del reglto., fracción II).....		
12) Gastos normales y propios del negocio (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. X).	62.766.24	
13) Impuestos pagados según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XI)....	2.189.90	
14) Primas pagadas por seguros (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VIII).....		
15) Gastos por concepto de previsión social (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VI)		
16) Pérdidas por caso fortuito, según detalle (arts. del Reglto. 50, frac. V y 28, frac IX)		
17) Castigos por pérdidas de créditos, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XII)		
18) Depreciación, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. III).....	20.013.29	
19) Intereses por capitales tomados en préstamo (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VII)	7.448.77	
20) Ingresos obtenidos en cédula distinta sobre los que ya se cubrió el impuesto y otros no gravables. . .	90.699.00	
Otras pérdidas	91.118.45	
21) Total de deducciones.....		297.314.26
22) Ganancia gravable, (renglón 9, menos renglón 21).... Pérdida		\$36.691.42

suscrito..... declara.... que las cantidades que constan en la presente declaración ,están ajustadas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de....., de acuerdo con las prescripciones de la ley y el reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Art. 50 de la ley, frac. V, Art. 27 del reglamento).

México D. F., Octubre 30 de 1936
(LUGAR Y FECHA)
p. Cía. Industrial y Col. del Río Mante S
Rodolfo Elías Calles
Si el causante explota alguna concesión del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, menciónese la fecha del contrato de concesión, la duración de él y la entidad que la haya otorgado. (Art. 13 de la ley).

Nº 6561268



RECIBO OFICIAL

Sept. 20 / 939

(Fecha)

Tacuba, D.F.

(Lugar)

POR \$ 20.00

RECIBI, AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, DE

Cia. Industrial y Colonizadora del Rio Monte, S.A.

LA CANTIDAD DE \$

20.00 veinte pesos

POR CONCEPTO DE

Multa, S.A. Cedi por imp. Art. 17 de la Ley, según Prov. 222026 de Feb 11/937 Exp. 57625

EL

[Signature]

(Firma)

(Nombre completo del que firma)

Roberto del Prado

CONFORME: EL INTERESADO.

[Signature]



NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA

ESQUELETO PARA NOTIFICACION DE MULTAS

DE \$ 100.00 Y MENORES

Oficina *Jefatura Hda. 1*Sección *15*Expediente *157625*

En la Ciudad de *México D.F.*
a los *11* días del mes de *Julio* de *1937* se cons-
tituyó el suscrito *en Gual. 100.00*
en el domicilio de *Don. José. Calles. 100.00*
con objeto de notificar la multa de \$ *20.00*
impuesta por *Art. 14 y 15 R. L. de F. E.*
según proveído número *222026* de fecha *11-37*
del que se entrega copia en este acto, y estando presente el señor
con su carácter de *Don. José. Calles. 100.00*
dijo: *Que suscribe y por ende*

Para el caso de inconformidad con la multa cuya notificación se hace, y atendiendo a la cuantía de ella, se dió conocimiento del decreto de 19 de abril de 1937 en que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer en revisión, transcribiéndose a continuación la parte relativa de dicho Decreto:

Artículo 10.- Las resoluciones que dicten las Oficinas Federales de Hacienda para imponer sanciones hasta por \$ 100.00 podrán ser recurridas por los interesados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 20.- Para interponer el recurso a que se refiere el artículo anterior los interesados disfrutarán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la multa.

Artículo 30.- Las Oficinas Federales de Hacienda, al admitir el recurso asegurarán el interés fiscal y si por cualquier circunstancia la garantía no puede obtenerse dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al en que se hubiere presentado el escrito de inconformidad, se tendrá como no interpuesto el recurso.

Artículo 40.- La interposición de recursos a que se contraen los artículos anteriores no requerirá otra formalidad fuera de las señaladas y la Secretaría de Hacienda procederá a llevar a cabo la revisión del asunto con la sola manifestación de inconformidad hecha por el interesado.

De todo lo anterior, el notificado quedó debidamente impuesto, terminándose la diligencia y levantándose para constancia la presente acta que firman de conformidad los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADOR,

EL NOTIFICADO,



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

OFICINA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.

512-IX-2°-

PROVEIDO NUM. 222026

RENTA.

DEPENDENCIA.

NUMERO.

EXPEDIENTE.

340(08)/298492.

11 de Feb. de 1937.

ASUNTO:

5982.

25 de enero último.

Ofna. del Impto. sobre la Renta.
Cía. Industrial y Colonizadora del Rio
(Mante, S.A.)

RENTA.

Ciudad.

Al artículo 14 fracción I del vigente Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque la Cía. Industrial y Colonizadora del Rio Mante, S.A., presentó el 30 de octubre del año ppdo., su declaración definitiva correspondiente al período del 1° de julio de 1935 al 30 de junio de 1936, la cual debió haber presentado a más tardar el 30 de septiembre último.

SANCION:

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con apoyo en las fracciones I de los artículos 50 y 51 de la misma Ley, esta Secretaría impone a la Cía. Industrial y Colonizadora del Rio Mante, S.A., una multa de \$ 60.00 que por beneficio del artículo 53 de la repetida Ley, se reduce a \$ 20.00 VEINTE PESOS.

Notifíquese la sanción impuesta y en su caso, hágase efectiva.

El Jefe de la Oficina del
Impuesto sobre la Renta.

Ezequiel Delgado.



Nº 4319656 *

4319656.

RECIBO OFICIAL

28 de marzo de 1936.

(Fecha)

México, D.F.

(Lugar)

POR \$ 140.78

RECIBI, AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, DE Cía. Industrial y Coloniza-
dora del Río Mante, S.A.

LA CANTIDAD DE \$ 140.78 CIENTO CUARENTA PESOS
78/100.

POR CONCEPTO DE RECARGOS.-I.S.R.-Céd. 12% mens
sual de recg. s/ la cantidad de \$1,173.15
de impuesto que debieron amortizar en
septbre. de 1935 y que cubren en su --
decl. de hoy.-Cédula I.

12% de Recargos. . \$ 140.78



EL Cajero.

Corral

(Firma)

José Corral Soto.

(Nombre completo del que firma)

CONFORME: EL INTERESADO.

NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

FORMA C. G. S.

OFICINA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA
DEPENDENCIA
512-IX-2º/54249
NUMERO
340(08)/267019
EXPEDIENTE.

ASUNTO: Proveído número 3420 dictado en contra de la Cía. Idn. y Col. Rio Mante, S.A., con multa de \$40.00.

México, D.F., a 14 de agosto de 1936.

C. Jefe de la Oficina
Federal de Hacienda #1
C i u d a d .

Examinada el acta número 5614 de fecha 28 de julio último, que por cuadruplicado se acompaña, ha quedado comprobada la siguiente

I N F R A C C I O N :

Al artículo 17 fracción I del vigente Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque la Cía. Idn. y Col. Rio Mante, S.A., presentó el 8 de mayo último, su declaración provisional de julio a diciembre de 1935, la cual debió haber presentado a más tardar el 31 de enero del corriente año.

Anexos.

S A N C I O N :

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo con las fracciones I de los arts. 50 y 51 de la misma Ley, esta Secretaría impone a la Cía. Idn. y Col. Rio Mante, S.A., una multa de \$40.00 CUARENTA PESOS.

Notifíquese la sanción impuesta y en su caso, hágase efectiva.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
P.O. del Oficial Mayor.
El Jefe de la Oficina.

Ezequiel Delgado.



ESQUELETO PARA NOTIFICACION DE MULTAS

SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO
PUBLICOOficina: *Gral. Hdez. #1*
Sección: *Examinación*
Expediente: *87569*

En la ciudad de *Guatemala D.F.* a los *diecinueve* días del mes de *septiembre* de *1937* se constituyó el suscrito *Notificador* en el domicilio de *Dr. Miguel "El Indio" Méndez* con objeto de notificar la multa de \$ *400.00* impuesta por *Dr. Gral. Hdez. #1* según proveído número *3420* de fecha *14 agosto 1936* del que se entrega copia en este acto, y estando presente el señor *Pedro Noriega* con su carácter de *Campl.* dijo:

que no está conforme y ocurriré a los tribunales

Para el caso de inconformidad con la multa que se notifica, se dió conocimiento de la existencia del Tribunal Fiscal de la Federación, insertándose a continuación los artículos relativos de la Ley que lo instituyó:

Artículo 14.- Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación conocerán de los Juicios que se inicien:

I.- Contra las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de sus dependencias o de cualquier organismo fiscal autónomo que, sin ulterior recurso administrativo, determine la existencia de un crédito fiscal, lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación;

II.- Contra las resoluciones dictadas por autoridades dependientes del Poder Ejecutivo que constituyan responsabilidades administrativas en materia fiscal;

III.- Contra los acuerdos que impongan sanciones por infracción a las leyes fiscales;

IV.- Contra cualquier resolución diversa de las anteriores, dictada en materia fiscal y que cause un agravio no reparable por algún recurso administrativo;

V.- Contra el ejercicio de la facultad económico-coactiva por quienes, habiendo sido afectados por ella, afirmen:

- 1.- Que el crédito que se les exige se ha extinguido legalmente; o
- 2.- Que el monto del crédito es inferior al exigido; o
- 3.- Que son poseedores, a título de propietarios, de los bienes embargados o acreedores preferentes al Fisco, para ser paga-



dos con el producto de los mismos. El tercero deberá, antes de iniciar el juicio, formular su instancia ante la Oficina Ejecutora; o

- 4.- Que el procedimiento coactivo no se ha ajustado a la Ley. En este último caso, la oposición no podrá hacerse valer sino contra la resolución que aprueba el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

VI.- Contra la negativa de una autoridad competente para ordenar la devolución de un impuesto, derecho o aprovechamiento ilegalmente percibido; y

VII.- Por la Secretaría de Hacienda para que sea nulificada una decisión administrativa, favorable a un particular.

En estos casos, cuando con la nulidad deba tomar nacimiento un crédito fiscal, admitida la demanda, la Secretaría podrá ordenar que se practique un embargo precautorio, salvo que el interesado otorgue garantía en los términos de los artículos 42 y 45.

Artículo 33.- La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya notificado la resolución impugnada, excepto si el perjudicado reside en el extranjero y no tiene representante en la República o cuando fallezca durante el plazo a que este artículo se refiere, pues entonces el término para iniciar el juicio será de cuarenta y cinco días.

En el caso de la fracción VII del artículo 14, la demanda deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes al en que se haya hecho saber la resolución al interesado.

Artículo 34.- La demanda deberá contener:

I.- El nombre del actor y la casa que señale para recibir notificaciones;

II.- El nombre y domicilio del particular demandado, cuando el juicio sea promovido por la Secretaría de Hacienda y los del tercero interesado cuando lo haya.

III.- La resolución o procedimiento que impugne y la autoridad de la que haya emanado;

IV.- Los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la reclamación; y

V.- Las pruebas que el actor se proponga rendir. Cuando ofrezca pruebas pericial o testimonial, el actor deberá indicar desde luego los nombres de los peritos o testigos y acompañar los interrogatorios, en los casos en que la Ley los exija.

Se presentará una copia de la demanda para cada una de las partes y una más cuando se pida la suspensión del procedimiento administrativo.

Artículo 35.- El actor deberá acompañar con su instancia los documentos justificativos de su personalidad, cuando no gestione en nombre propio; a menos que compruebe que dicha personalidad le ha sido reconocida en el procedimiento dentro del cual haya emanado la re-

solución que reclame.

Igualmente deberá presentar los documentos que acrediten los derechos que comprende, cuando la ley imponga esta formalidad para la constitución de los mismos, salvo que bajo protesta de decir verdad manifieste que no los tiene en su poder ni estar a su disposición, casos en los cuales indicará el archivo o lugar en que se encuentren.

Artículo 42.- La interposición de la demanda en los juicios de oposición, no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, sino cuando el actor asegure el interés fiscal a satisfacción del Tribunal, mediante:

- a).- Depósito o prenda;
- b).- Fianza;
- c).- Hipoteca;
- d).- Embargo precautorio.

En este último caso, el Tribunal Fiscal comunicará su resolución a la correspondiente autoridad ejecutora, para que esta proceda a practicar el secuestro. Cuando la oposición se interponga contra un cobro que por su cuantía pueda efectuar el equilibrio del Presupuesto, el Tribunal ordenará que se constituya depósito en la Tesorería.

Artículo 43.- No será necesario el aseguramiento del interés fiscal:

- I.- Cuando el actor acredite, a juicio del Tribunal, estar en notaria insolvencia; y
- II.- Cuando el interés fiscal esté ya garantizado ante la autoridad administrativa.

De todo lo anterior el notificado quedó debidamente impuesto, terminándose la presente diligencia y levantándose el acta que firman los que en ella intervinieron.

Paul Prado
EL NOTIFICADOR,

[Firma]
por EL NOTIFICADO.



Nº 5448494

5448494

RECIBO OFICIAL

octubre 22 de 1937.

(Fecha)

Tacuba, D.F.

(Lugar)

POR \$ 40.00.

RECIBI, AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, DE Cía, Industrial Col. Río

Mante S.A.

LA CANTIDAD DE \$ 40.00. CUARENTA PESOS.--

POR CONCEPTO DE XVI-A Multa de I.S.R. Céd. I.

Impuesta por la Ofnadel I.S.R. Prov.

3420 de 28 de jul/936. por infrac. al

art. 17 Frac. I. del Reg. Exp. 340(08)

87569. Ejec. R. del Prado.

Por Enc. Int. de la Ofna.

(Firma)

M. del Consuelo Silva.

(Nombre completo del que firma)

CONFORME: EL INTERESADO.



NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA

45

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

CEDULA PRIMERA DECLARACION PROVISIONAL

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Impuesto \$.....
Recargos \$.....
Total: \$.....
Multa Acta No.....
Fecha del Acta.....
Registrada por.....
Revisada por.....

ART. 18 REGLAMENTO
CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL
(Nombre o razón social) RIO MANTE S. A.
Mexicana (Nacionalidad)
Calzada Gral. M. Escobedo No. 5
(Domicilio: Calle, Número, Apartado Postal)
Mexico D. F.
(Población) (Municipio) (Estado)
Agricultora (Clase de negocio)
Villa Juárez, Tamaulipas.
(Ubicación del negocio)

Número.....
Fecha de recibo.....

(Sello de la Oficina)

DE Julio 10. DE 1936 A Diciembre 31 DE 1936

Fecha en que fué presentada la declaración definitiva anterior Octubre 30 de 1936

Número con que fué registrada la declaración definitiva anterior.....

Período de la declaración definitiva anterior: De Julio 10. de 1935 a Junio 30 de 1936

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO UTILIDAD,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Utilidad gravada en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$.....	
(2) Ingresos totales en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$.....	
(3) Cociente: (Renglón 1 dividido entre renglón 2).....		
(4) Ingresos totales en el período de esta declaración (con exclusión de aquellos sobre los que se hubiere efectuado el pago a que se refieren los Artículos 21 y 27 de la Ley).....	\$.....	
(5) Ingreso gravable en el semestre (renglón 3 multiplicado por renglón 4).....	\$.....	

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO PERDIDA,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total ingresos en el semestre abarcado por esta declaración.....		\$ 1.480.00
DEDUCCIONES GENERAL' S (ART. 38 REG. FRAC. I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV).....		
(2) Costo de las mercancías, materias primas o productos vendidos como sigue:		
(a) Costo de las mercancías, materias primas, etc., vendidas según declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 159.369.43	
(b) Total de ventas en el período de la declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 304.702.33	
(c) Porcentaje (renglón "a" dividido entre renglón "b").....	52.303318	
(d) Total de ventas en el semestre de esta declaración.....	\$ 1.480.00	
Importe del renglón 2 (renglón "c" multiplicado por renglón "d").....	\$ 774.00	
(3) Arrendamiento de inmuebles.....		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....		9.460.04
(5) Gastos por vía de previsión social.....		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo.....		
(7) Primas pagadas por seguros.....		
(8) Pérdidas por caso fortuito.....		
(9) Gastos normales propios del negocio.....		14.006.13
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos).....		983.16
(11) Gastos de conservación.....		11.943.07
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 REGLAMENTO).....		
(13) Según detalle anexo (con especificación de conceptos y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones.....		\$ 37.166.40
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	Pérdida	\$ 35.686.40

(Arts. 1 y 2 Reg.) Estas declaraciones deberán presentarse en: 4 ejemplares si se trata de Oficinas Federales de Hacienda y 5 ejemplares si se trata de Oficinas Subalternas.

CASOS EN QUE LA PRIMERA DECLARACION QUE SE PRESENTA SEA PROVISIONAL POR APERTURA.
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total de ingresos en el semestre abarcado por esta declaración.....		\$
DEDUCCIONES GENERALES (ARTICULO 38 REGLAMENTO FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)		
(2) Costo de las mercancías o materias primas vendidas (tómese este dato de los libros de contabilidad).....	\$	
(3) Arrendamiento de inmuebles.....	"	
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....	"	
(5) Gastos por vía de previsión social.....	"	
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo.....	"	
(7) Primas pagadas por seguros.....	"	
(8) Pérdidas por caso fortuito.....	"	
(9) Gastos normales propios del negocio.....	"	
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos).....	"	
(11) Gastos de conservación.....	"	
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....	"	
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO).....		
(13) Según detalle anexo (con especificación de concepto y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones.....	\$	
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	\$	

C. Jefe de la Oficina.....
.....suscrito.....declara.....que las cantidades que constan en la presente declaración están sujetas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Ley Artículo 50. Reglamento Artículo 37 Frac. VII.)
Igualmente declara.....que los ingresos por Cédulas II y III deducidos en la liquidación de esta declaración, tienen ya pagado el impuesto correspondiente.

México D. F. a 16 de Febrero de 1937

p. Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

Rodolfo Elias Calles
(Firma)
Rodolfo Elias Calles

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cédula I. Ingreso gravable.....		\$
Cédula II. Ingresos.....	\$	
Menos ingresos con impuesto ya pagado.....	\$	
Cédula III. Ingresos.....	\$	
Menos ingresos con impuesto ya pagado.....	\$	
Total ingresos gravables.....	\$	

T A R I F A				TOTAL TASA PROP. Y PROG.	FRACCION	IMPUESTO
INGRESO GRAVABLE ANUAL						
Fracción entre	000.01	y	\$	2,000.00	Exenta	\$
" "	2,000.01	" "	"	2,400.00	2.00 %	
" "	2,400.01	" "	"	3,600.00	2.10	
" "	3,600.01	" "	"	4,800.00	2.20	
" "	4,800.01	" "	"	6,000.00	2.30	
" "	6,000.01	" "	"	7,200.00	2.40	
" "	7,200.01	" "	"	8,400.00	2.50	
" "	8,400.01	" "	"	9,600.00	2.60	
" "	9,600.01	" "	"	10,800.00	2.70	
" "	10,800.01	" "	"	12,000.00	2.80	
" "	12,000.01	" "	"	18,000.00	3.30	
" "	18,000.01	" "	"	24,000.00	3.80	
" "	24,000.01	" "	"	30,000.00	4.30	
" "	30,000.01	" "	"	36,000.00	4.80	
" "	36,000.01	" "	"	48,000.00	5.30	
" "	48,000.01	" "	"	60,000.00	5.80	
" "	60,000.01	" "	"	72,000.00	6.30	
" "	72,000.01	" "	"	84,000.00	6.80	
" "	84,000.01	" "	"	96,000.00	7.30	
" "	96,000.01	" "	"	108,000.00	7.80	
" "	108,000.01	" "	"	150,000.00	8.30	
" "	150,000.01	" "	"	200,000.00	8.80	
" "	200,000.01	" "	"	250,000.00	9.30	
" "	250,000.01	" "	"	300,000.00	9.80	
" "	300,000.01	" "	"	350,000.00	10.30	
" "	350,000.01	" "	"	400,000.00	10.80	
" "	400,000.01	" "	"	450,000.00	11.30	
" "	450,000.01	" "	"	500,000.00	11.80	
" "	500,000.01 en adelante:				12.30	
SUMAS:.....				\$		\$

Reglamento Art. 18 (último párrafo.) Respecto a la cantidad que autoriza la Ley como límite de ganancia no gravable en la tarifa comprendida en el Art. 8o. de la Ley, los causantes en el caso a que se refiere este artículo, sólo podrán deducir un 50% de dicha cantidad.

Ley Art. 8o. - Las sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, mancomunidades, copropiedades y en general las agrupaciones comprendidas en esta Cédula, no disfrutarán de exención en la base de sus ganancias gravables y pagarán el impuesto por tanto, a razón de 2% sobre la fracción comprendida entre \$0.01 y \$2,400.00.

CEDULA TERCERA

DECLARACION DEFINITIVA

Deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes de la fecha del inventario, Artículo 10 del reglamento, frac 11, reformado por Decreto del 25 de agosto de 1926.

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA

IMPUESTOS	\$	2289
RECARGOS		
MULTAS		
TOTAL \$		
RECIBIDO POR		
TIMBRES REVISADOS		
CALCULOS REVISADOS		
DOCMTOS. ANEXOS REVISADOS		
REGISTRADA POR		

AGRICULTURA

Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.
(Nombre o razón social)

Mexicana
(Nacionalidad)

Calzada Gral. M. Escobedo No. 5
(Dirección: Calle, número y apartado postal)

México D. F.
(Población, Municipio y Estado)

Caña de Azúcar
(Clase de la explotación agrícola)

Villa Juárez, Tamps.
(Nombre y ubicación de la explotación agrícola)

CAPITAL EN GIRO: \$

DE Julio 10. DE 1936 A Junio 30 DE 1937
(Período que abarca esta declaración)

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA

NUMERO

FECHA DE RECIBO

(Sello de la Oficina)

¿Se llevan los libros de contabilidad ordenados por el Código de Comercio? Si ¿Se lleva sólo el libro de ingresos y egresos autorizado por el Art. 13 del Reglamento? Si o No.

Período a que se refiere la declaración definitiva inmediata anterior..... Fecha en que se practica el inventario. (Art. 15 Reglamento) o Balance en su caso... Junio 30

1) Inventario final del período de esta declaración, (columna 10 del inventario)....	\$130.714.86	
2) Consumido en el año por el propietario, (columna 5 del inventario).....	265.595.37	
3) Importe de los ingresos a que esta cédula se refiere (columna 8 del inventario)..		
4) Ingresos por otros conceptos.....		
5) Suma de los renglones 1, 2, 3 y 4.....	\$396.310.23	
6) Inventario (inicial) al principio del período, (columna 1 del Inv.) \$.....	69.194.46	
7) Costo de semillas, granos, animales, etc., comprados (col. 2 del Inv.) \$.....	212.129.57	
8) Suma de los renglones 6 y 7.....	281.324.03	
9) Utilidad bruta, renglón 5, menos renglón 8.....	\$	\$114.986.20
DEDUCCIONES —		
10) Salarios, sueldos y emolumentos, (sin incluir lo consumido por la dependencia, columna 6 del inventario), artículos del Reglamento: 50, frac. V y 28, frac. V. .		
11) Arrendamiento de inmuebles (artículo 50 del reglto., fracción II).....		
12) Gastos normales y propios del negocio (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. X).	57.677.35	
13) Impuestos pagados según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XI)....	5.411.08	
14) Primas pagadas por seguros (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VIII).....		
15) Gastos por concepto de previsión social (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VI)		
16) Pérdidas por caso fortuito, según detalle (arts. del Reglto. 50, frac. V y 28, frac IX)		
17) Castigos por pérdidas de créditos, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XII)	93.22	
18) Depreciación, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. III).....	20.103.92	
19) Intereses por capitales tomados en préstamo (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VII)	7.357.04	
20) Ingresos obtenidos en cédula distinta sobre los que ya se cubrió el impuesto y otros no gravables.		
21) Total de deducciones.....	\$	90.642.61
22) Ganancia gravable, (renglón 9, menos renglón 21).....	\$	\$24.343.59

..... suscrito..... declara.... que las cantidades que constan en la presente declaración ,están ajustadas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de....., de acuerdo con las prescripciones de la ley y el reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Art. 50 de la ley, frac. V, Art. 27 del reglamento).

México D. F., Septiembre 30 de 1937
(LUGAR Y FECHA)

P. Compañía Industrial y Col. del Río Mante S. A.
Rodolfo Elías Calles
(FIRMA)

Si el causante explota alguna concesión del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, menciónese la fecha del contrato de concesión, la duración de él y la entidad que la haya otorgado. (Art. 13 de la ley).

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORAImpuesto \$
Recargos \$
Total: \$
Multa Acta No.
Fecha del Acta.....
Registrada por.....
Revisada por.....CEDULA PRIMERA
DECLARACION PROVISIONAL

ART. 18 REGLAMENTO

CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL

(Nombre o razón social)

Mexicana

RIO MANTE S. A.

(Nacionalidad)

Calzada Gral. M. Escobedo No. 5

(Domicilio: Calle, Número, Apartado Postal)

México D. F.

(Población)

(Municipio)

(Estado)

Agrícola

(Clase de negocio)

Villa Juárez, Tamaulipas.

(Ubicación del negocio)

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORANúmero
Fecha de recibo.....

(Sello de la Oficina)

DE Julio 10. DE 1936 A Diciembre 31 DE 1936Fecha en que fué presentada la declaración definitiva anterior Octubre 30 de 1936

Número con que fué registrada la declaración definitiva anterior

Período de la declaración definitiva anterior: De Julio 10. de 1935 a Junio 30 de 1936CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO UTILIDAD,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Utilidad gravada en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$	
(2) Ingresos totales en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$	
(3) Cociente: (Renglón 1 dividido entre renglón 2).....		
(4) Ingresos totales en el período de esta declaración (con exclusión de aquellos sobre los que se hubiere efectuado el pago a que se refieren los Artículos 21 y 27 de la Ley).....	\$	
(5) Ingreso gravable en el semestre (renglón 3 multiplicado por renglón 4).....	\$	

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO PERDIDA,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total ingresos en el semestre abarcado por esta declaración		\$ 1.480.00
DEDUCCIONES GENERALES (ART. 38 REG. FRAC. I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)....		
(2) Costo de las mercancías, materias primas o productos vendidos como sigue:		
(a) Costo de las mercancías, materias primas, etc., vendidas según declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 159.369.43	
(b) Total de ventas en el período de la declaración definitiva inmediata anterior	\$ 304.702.33	
(c) Porcentaje (renglón "a" dividido entre renglón "b").....	52.303318	
(d) Total de ventas en el semestre de esta declaración.....	\$ 1.480.00	
Importe del renglón 2 (renglón "c" multiplicado por renglón "d").....	\$ 774.00	
(3) Arrendamiento de inmuebles		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....		9.460.04
(5) Gastos por vía de previsión social		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo		
(7) Primas pagadas por seguros		
(8) Pérdidas por caso fortuito.....		
(9) Gastos normales propios del negocio		14.006.13
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluídos en costos).....		983.16
(11) Gastos de conservación.....		11.943.07
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 REGLAMENTO).....		
(13) Según detalle anexo (con especificación de conceptos y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones.....		\$ 37.166.40
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	Pérdida	\$ 35.686.40

(Arts. 1 y 2 Reg.) Estas declaraciones deberán presentarse en: 4 ejemplares si se trata de Oficinas Federales de Hacienda y 5 ejemplares si se trata de Oficinas Subalternas.

CASOS EN QUE LA PRIMERA DECLARACION QUE SE PRESENTA SEA PROVISIONAL POR APERTURA.

DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total de ingresos en el semestre abarcado por esta declaración		\$
DEDUCCIONES GENERALES (ARTICULO 38 REGLAMENTO FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)		
(2) Costo de las mercancías o materias primas vendidas (tómese este dato de los libros de contabilidad)		\$
(3) Arrendamiento de inmuebles		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.		
(5) Gastos por vía de previsión social		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo		
(7) Primas pagadas por seguros		
(8) Pérdidas por caso fortuito		
(9) Gastos normales propios del negocio		
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos)		
(11) Gastos de conservación		
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO)		
(13) Según detalle anexo (con especificación de concepto y monto de los mismos)		
(14) Total deducciones		\$
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14)		\$

C. Jefe de la Oficina.....

.....suscrito.....declara.....que las cantidades que constan en la presente declaración están sujetas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Ley Artículo 50. Reglamento Artículo 37 Frac. VII.)

Igualmente declara..... que los ingresos por Cédulas II y III deducidos en la liquidación de esta declaración, tienen ya pagado el impuesto correspondiente.

México D. F. a 16 de Febrero de 1937

p. Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

Rodolfo Elías Calles

Rodolfo Elías Calles

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cédula I. Ingreso gravable		\$
Cédula II. Ingresos		\$
Menos ingresos con impuesto ya pagado		\$
Cédula III. Ingresos		\$
Menos ingresos con impuesto ya pagado		\$
Total ingresos gravables		\$

TARIFA					TOTAL TASA	FRACCION		IMPUESTO
INGRESO GRAVABLE ANUAL					PROP. Y PROG.			
Fracción entre	000.01	y	\$	2,000.00	Exenta	\$		\$
" "	2,000.01	" "		2,400.00	2.00 %			
" "	2,400.01	" "		3,600.00	2.10			
" "	3,600.01	" "		4,800.00	2.20			
" "	4,800.01	" "		6,000.00	2.30			
" "	6,000.01	" "		7,200.00	2.40			
" "	7,200.01	" "		8,400.00	2.50			
" "	8,400.01	" "		9,600.00	2.60			
" "	9,600.01	" "		10,800.00	2.70			
" "	10,800.01	" "		12,000.00	2.80			
" "	12,000.01	" "		18,000.00	3.30			
" "	18,000.01	" "		24,000.00	3.80			
" "	24,000.01	" "		30,000.00	4.30			
" "	30,000.01	" "		36,000.00	4.80			
" "	36,000.01	" "		48,000.00	5.30			
" "	48,000.01	" "		60,000.00	5.80			
" "	60,000.01	" "		72,000.00	6.30			
" "	72,000.01	" "		84,000.00	6.80			
" "	84,000.01	" "		96,000.00	7.30			
" "	96,000.01	" "		108,000.00	7.80			
" "	108,000.01	" "		150,000.00	8.30			
" "	150,000.01	" "		200,000.00	8.80			
" "	200,000.01	" "		250,000.00	9.30			
" "	250,000.01	" "		300,000.00	9.80			
" "	300,000.01	" "		350,000.00	10.30			
" "	350,000.01	" "		400,000.00	10.80			
" "	400,000.01	" "		450,000.00	11.30			
" "	450,000.01	" "		500,000.00	11.80			
" "	500,000.01 en adelante:				12.30			
SUMAS:.....					\$		\$	

Reglamento Art. 18 (último párrafo.) Respecto a la cantidad que autoriza la Ley como límite de ganancia no gravable en la tarifa comprendida en el Art. 8o. de la Ley, los causantes en el caso a que se refiere este artículo, sólo podrán deducir un 50% de dicha cantidad.

Ley Art. 8o. - Las sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, mancomunidades, copropiedades y en general las agrupaciones comprendidas en esta Cédula, no disfrutarán de exención en la base de sus ganancias gravables y pagarán el impuesto por tanto, a razón de 2% sobre la fracción comprendida entre \$0.01 y \$2,400.00.

Deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes de la fecha del inventario, Artículo 10 del reglamento, frac. II, reformado por Decreto del 25 de agosto de 1926.

CEDULA TERCERA

AGRICULTURA

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA	
IMPUESTOS	\$
RECARGOS	
MULTAS	
TOTAL \$	
REGIBIDO POR	
TIMBRES REVISADOS	
CALCULOS REVISADOS	
DOCMOS. ANEXOS REVISADOS	
REGISTRADA POR	

Cia. Industrial y Colonizadora del
Río Mante S. A. - Mexicana
(Nombre o razón social)
Calzada M. Escobedo No. 5.- Col. Anzures
(Dirección: Calle, número y apartado postal)
México D. F.
(Población, Municipio y Estado)
Agrícola
(Clase de la explotación agrícola)
Ciudad Mante, - Tamaulipas
(Nombre y ubicación de la explotación agrícola)
CAPITAL EN GIRO: \$
DE Julio 10 DE 1937 A Junio 30 DE 1938
(Período que abarca esta declaración)

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA RECEPTORA	
NUMERO	1801
FECHA DE RECIBO	77
OFICINA DE CORRESPONDENCIA RECEIVED SET 29 1938 (Sello de la Oficina) DISTRIBUCION EN LA OFICINA FEDERAL DE HOGAR	

¿Se llevan los libros de contabilidad ordenados por el Código de Comercio? Si Se lleva sólo el libro de ingresos y egresos autorizado por el Art. 13 del Reglamento?..... Si o No.

Período a que se refiere la declaración definitiva inmediata anterior 1936-1937 Fecha en que se practica el inventario. (Art. 15 Reglamento) o Balance en su caso Junio 30

1) Inventario final del período de esta declaración, (columna 10 del inventario)....	113.057.91	
2) Consumido en el año por el propietario, (columna 5 del inventario).....		
3) Importe de los ingresos a que esta cédula se refiere (columna 8 del inventario)..	239.210.34	
4) Ingresos por otros conceptos.....	15.008.51	
5) Suma de los renglones 1, 2, 3 y 4.....	367.276.76	
6) Inventario (inicial) al principio del período, (columna 1 del Inv.) \$.....	130.714.86	
7) Costo de semillas, granos, animales, etc., comprados (col. 2 del Inv.) \$.....	150.207.16	
8) Suma de los renglones 6 y 7.....	280.922.02	
9) Utilidad bruta, renglón 5, menos renglón 8.....		\$ 86.354.74

DEDUCCIONES

10) Salarios, sueldos y emolumentos, (sin incluir lo consumido por la dependencia, columna 6 del inventario), artículos del Reglamento: 50, frac. V y 28, frac. V. ..	40.955.11	✓
11) Arrendamiento de inmuebles (artículo 50 del reglto., fracción II).....		
12) Gastos normales y propios del negocio (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. X).	71.190.67	✓
13) Impuestos pagados según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XI)....	8.720.06	✓
14) Primas pagadas por seguros (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VIII).....		
15) Gastos por concepto de previsión social (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VI)		
16) Pérdidas por caso fortuito, según detalle (arts. del Reglto. 50, frac. V y 28, frac. IX)		
17) Castigos por pérdidas de créditos, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. XII)		
18) Depreciación, según detalle (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. III).....	22.314.61	✓
19) Intereses por capitales tomados en préstamo (arts. del reglto. 50, frac. V y 28, frac. VII)	8.935.67	✓
20) Ingresos obtenidos en cédula distinta sobre los que ya se cubrió el impuesto y otros no gravables.	12.957.00	
Otras deducciones	62.288.24	
21) Total de deducciones.....		\$ 227.361.36
22) Ganancia gravable, (renglón 9, menos renglón 21).... P E R D I D A		\$ 141.006.62

..... suscrito..... declara.... que las cantidades que constan en la presente declaración están ajustadas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de....., de acuerdo con las prescripciones de la ley y el reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Art. 50 de la ley, frac. V, Art. 27 del reglamento).

México D. F., Septiembre 22 de 1938
(LUGAR Y FECHA)

R. Del Real
(FIRMA)

Si el causante explota alguna concesión del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, menciónese la fecha del contrato de concesión, la duración de él y la entidad que la haya otorgado. (Art. 13 de la ley).



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

ESTAN MUY LEJOS GEOGRAFICAMENTE
NUESTROS TERRITORIOS ACERQUEMOS-
LOS ECONOMICA Y ESPIRITUALMENTE.

51
FORMA C. G. 2.
12-1302

DEPENDENCIA. OFNA. DE ESTUDIOS CONTABLES.

NUMERO.- 511-Ad.-IV-1231.

EXPEDIENTE.- 512/33014.

ASUNTO: Se comisiona al Auxiliar de Contabili-
dad de 3/a. Vicente Limón, para verifi-
car datos de declaraciones de Impuesto
sobre la Renta.

México, D.F., a 28 de enero de 1938.

Cía. Industrial Colonizadora del Río Mante, S. A.,
Calzada General Escobedo N° 8,
C i u d a d.

En uso de las facultades concedidas a esta Oficina por
los artículos 115 y 123 del Reglamento de la Ley del Impues-
to sobre la Renta, se comisiona al empleado arriba citado,
para que con los libros de contabilidad y documentación re-
lativa, compruebe las declaraciones que ustedes tienen pre-
sentadas en cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la
Renta.

Sírvanse dar las facilidades necesarias al empleado
que se comisiona.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina.

Rafael Díaz Farías.

c.c.p. el C. Auxiliar de Contabilidad de 3/a., Vicente Limón.
Para su conocimiento.

LGMC/cge.

52

Oficina Estudios Contab

33014.

Cia. Ind. Colonizadora del
Rio Mante S.A.

511-Ad-IV-1231.
512a/ 33014.
1231.

Agrícola.

Ciudad Mante. Tam.

Despacho-Calz. Gral. Escobedo 5.

Vicente Limón.

No. 184302.-

En la Ciudad de México D.F., a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho, en la casa núm. 5 de la Calzada del General Escobedo, Oficinas de la Compañía Industrial Colonizadora del Rio Mante S.A., siendo las 10 horas 30 minutos, constituidos los CC. Vicente Limón Auxiliar de Contabilidad de 3a. y Salvador Aguilar Candas, Jefe de Sección "B" de la misma Oficina de Estudios Contables, a efecto de cumplimentar la orden contenida en el oficio que al principio se cita, cuyo original se entregó al C. JORGE RODRIGUEZ LUNA, Contador de la Compañía, quien enterado de la orden y credenciales respectivas, manifestó su conformidad, procediéndose a la diligencia en el orden siguiente:-----

Como se trata de comprobar el movimiento correspondiente a los años de 1928 iniciación de las operaciones de la Compañía a 1936, se procedió a la formación de los resúmenes, balances de comprobación, estados de pérdidas y ganancias, balances generales y análisis de las cuentas de resultados.

- Año de 1928.- Se formó relación de sueldos, (gastos de administración), relación de gastos y explicación del movimiento acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias y cuenta de cambios. Cantidades que figuran como ingreso por venta de maíz y herramientas.-----Por éste ejercicio se formaron los análisis de las cuentas siguientes.-Sueldos (gastos de administración) gastos generales, gastos generales México, Intereses, cambios y descuentos, cambios México.-----
- Año de 1929.- Se hicieron los resúmenes siguientes.-Sueldos, (gastos de administración) Intereses y gastos generales.-----
- Año de 1930.- Por éste ejercicio se formaron: Balanza de comprobación, estado de pérdidas y ganancias, balance general, detalle de gastos normales y sueldos.-----
- Año de 1931.- Se formaron los siguientes documentos: Gastos y productos siembra de caña 1931-1932, producto huerta de naranjos, existencia de maíz, gastos generales, reparaciones, contribuciones intereses, cambios, cuentas en suspenso y corral para buques.-----
- Año de 1932.- Por este ejercicio se hicieron: Balanza de comprobación, estado de pérdidas y ganancias, balance general, relación de castigos por baja en el inventario, gastos y productos siembra de caña 1930-1931, gastos de venta de azúcar, pérdidas y productos de ganado bovino, gastos huerta de naranjos, reparaciones, contribuciones, gastos generales, falta relación de sueldos, cuyo movimiento está formandose.-----
- Año de 1933.- Este ejercicio lo comprende el segundo semestre de 1933 y primero de 1934, obteniéndose los documentos siguientes: Balanza de comprobación, estado de pérdidas y ganancias, balance general, ventas de azúcar, costos de ventas de azúcar, venta de maíz, costo de venta de maíz, venta de carbón, abonos y sigue a la hoja 184303.-----



[Handwritten signature in blue ink]

No.184303.

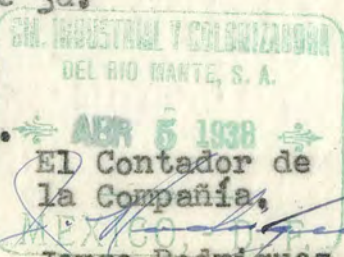
Sigue de la hoja número 184302.

---cargos de la cuenta de pérdidas y ganancias antes del cierre,gastos de la huerta de naranjos,gastos de administración,gastos de campo,intereses,bajas de inventario.- - - -
Años de 1935,1936 y 1937,el Señor Rodriguez Contador de la Compañía presentó los legajos con declaraciones y resúmenes respectivos,sellados por la Oficina federal de hacienda No.1.- - -
Como en el expediente que existe en la oficina faltan diversos documentos,se solicitó del C.Contador la presentación de ellos en la forma siguiente:- - - - -
DECLARACIONES PROVISIONALES,por los años de 1928,1929,1930,1931,1932,1933 y 1934,contestando que durante esos años no se presentaron.-DECLARACIONES DEFINITIVAS.-Falta la que corresponde al primer semestre de 1933,por haberse practicado balance el 30 de junio,declaración que no fué presentada.-
AUTORIZACION PARA VARIAR LA FECHA DE BALANCE.-La compañía segun declara el señor Rodriguez,principio sus operaciones el mes de mayo de 1938 y practicó su primer balance el 31 de diciembre de ése año,sin haber obtenido de la Secretaría de Hacienda la autorización correspondiente,puesto que el balance debió practicarse en mayo de 1929;asi tambien no solicitó autorización para cambio de fecha de balance del 1o. de julio de 1933 en adelante.-FALTA la comprobación del pago del impuesto de cédula II antes IV intereses,conforme a la Circular 2871,manifestando el C.Contador que ya solicita la comprobación de esos intereses y que los presentará.-Se solicitó tambien las nóminas de cédula VI,hoy IV que justifiquen el pago de impuesto por sueldos,que corresponde a los años de 1928,1929,1930,1931,1932,1933,1934 y primer semestre de 1935,contestando el C.Contador que no fueron presentadas.-FORMACION DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS.-Como el movimiento de los años de 1929,1930,1931 y 1932,primer semestre de 1933 y 1934,fueron hechas segun declara el Sr. Rodriguez,sin base y que él no puede hacer las conciliaciones que se necesitan,solicita suplir todas ellas rindiendo los datos que se requieren y que a reserva de la resolución que se le comunique,ya procede a formularlas para presentarlas a la oficina Federal respectiva.-Termina con ésto la presente a las 13.30 horas del día de su fecha y se firma por los que intervinieron.

El Aux.de Cont.de 3a.

El Jefe de Sección "B".

Vicente Limón.



Salvador Aguilar Candás.

Jorge Rodriguez Luna, C.P.T.



OFICINA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

54

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

Número de entrada

Su escrito Núm.

210-8605

de fecha
se turnó a 26 act
México, D. F., a 27 de abril
Timbre

de 1939

Cía. Industrial y
Colonizadora del Rio Mante, S.A.
Gral. Mariano Escobedo # 5
Ciudad

EL JEFE DE LA OFICINA

G. O. Aguilar

ch

GUSTAVO F. AGUILAR

55

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional,
P r e s e n t e .

La COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE S. A., con domicilio en la Calzada Gral. Mariano Escobedo No. 5 de esta de Ciudad de México, manifiesta que:

Con fecha 13 del presente mes le ha sido impuesta una multa de \$100.00 (CIEN PESOS), por la Oficina Federal de Hacienda en Ciudad Victoria, Tamps., según su proveído definitivo No. -- 350(08)19696, de fecha 6 de Marzo del presente año, haciendo la notificación el día 13 del presente mes. Esta multa le ha sido aplicada en virtud de que al presentarse un inspector de esa -- Oficina Federal de Hacienda, para hacer la revisión de los libros de contabilidad en visita ordinaria, no se tuvieron disponibles en la Hacienda Mante, sita en Ciudad Mante, Tamps., alegando el empleado que recibió la visita que estos se encontraban en la Ciudad de México D. F., en la Calzada Gral. Mariano Escobedo No. 5 de la Colonia Anzures.

Efectivamente, el domicilio social de la Compañía, ha sido siempre la Ciudad de México D. F., en la dirección antes mencionada y bastante prueba de ello es que con fecha 28 de Enero de 1938, la Oficina de Estudios Contables, dependiente de esa Secretaría de Hacienda, en su oficio No. 511-Ad-IV-1231, expediente No. 512/33014 ordenó a esta Compañía la exhibición de los libros de Contabilidad y documentación relativa, para comprobar las declaraciones que se habían presentado. Exhibida la contabilidad y documentos respectivos, se levantó una acta que se fechó el día 5 de Abril de 1938 por la revisión de las operaciones correspondientes a los años de 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

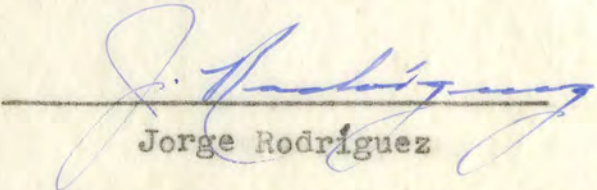
Lo anteriormente expuesto prueba que esta Compañía lleva sus libros de contabilidad y que la misma Secretaría de Hacienda reconoció como domicilio de la misma la casa No. 5 de la Calzada - Gral. Mariano Escobedo, de la Colonia Anzures, en la Ciudad de - México D. F..

Por consiguiente, esta Compañía, de acuerdo con el art. 227 del Código Fiscal de la Federación, pide la revisión del proveído definitivo No. 350 (08)19696 del día 6 de Marzo de 1939, expedido por la Oficina Federal de Hacienda en Ciudad Victoria, Tamps., -- pidiendo además la nulificación de la multa impuesta por medio -- del mismo. Para garantizar el interés fiscal esta Compañía acepta el embargo precautorio, pidiendo al mismo tiempo a esa Secretaría se le nombre depositaria del bien que se le pudiera embargar.

México D. F., Abril 26 de 1939.

Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.




Jorge Rodríguez

c. c.- Oficina Federal de Hacienda.- Ciudad Victoria, Tamps..

56

ESQUELETO PARA NOTIFICACION
DE
MULTAS

de \$100.00 y menores.

Oficina Sub. Fed. de Hacienda
Sección Ejecutiva
Expediente 355(AB)/1936

En la Ciudad de Mante Tamazunchales
a los 13 días del mes de abril de 1939 se constituyó el suscri-
to Notificador Especial en la casa núm. de la calle de
Hacienda Mante domicilio de Cfa. Ind. y Col. del Río Mante
a fin de notificar la multa de \$ 100.00
impuesta por la Oficina Federal de Hacienda en C. Victoria Lamp
según proveído núm. 173228 de fecha Marzo 16 de 1939
del que se entrega copia en este acto, y estando presente el señor
con su carácter de Representante legal del dicho Comandante
dijo: Que no está conforme con la multa impuesta

Para el caso de inconformidad con la multa cuya notificación se hace, y atendiendo a la cuantía de ella, se dió conocimiento del Decreto de 19 de abril de 1937 en que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer en revisión, transcribiéndose a continuación la parte relativa de dicho decreto:

Artículo 1/o.-Las resoluciones que dicten las Oficinas Federales de Hacienda para imponer sanciones hasta por \$100.00 podrán ser recurridas -- por los interesados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2/o.-Para interponer el recurso a que se refiere el artículo anterior, los interesados disfrutarán de un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación de la multa.

Artículo 3/o.-Las Oficinas Federales de Hacienda, al admitir el recurso, asegurarán el interés fiscal, y si por cualquier circunstancia la garantía no puede obtenerse dentro del término de DIEZ DIAS contados a partir del siguiente al en que se hubiere presentado el escrito de inconformidad, se tendrá como no interpuesto el recurso.

Artículo 4/o.-La interposición del recurso a que se contraen los artículos anteriores no requerirá otra formalidad fuera de las señaladas, y la Secretaría de Hacienda procederá a llevar a cabo la revisión del asunto, con la sola manifestación de inconformidad hecha por el interesado.

De todo lo anterior el notificado quedó debidamente impuesto, terminándose la diligencia y levantándose para constancia la presente acta, que firman de conformidad los que en ella intervinieron.

El Notificador Especial.

El Notificado.

[Firma]

[Firma]

Proveído definitivo. 57

C.Victoria,Tamps.

175528.

TIMBRE.

350(08)/15496

16 de marzo de 1939.

127629.

6 de marzo de 1939.

Insp.Samuel García C.
CIA.IND.Y COL.DEL RIO NANTE,S.A.
Agrícola.

Hda."Nante".-C.NANTE,TAMPS.

UNICA:-Al artículo 63 de la Ley General del Timbre, en virtud de que la visitada no tuvo disponibles los libros que lleva - alegando que se encuentran en la ciudad de México, en la Calle Mariano Escobedo No.5 de la Colonia Anzures.

SANCION.

Con la facultad que le concede a esta Oficina el artículo 216 del Código Fiscal de la Federación y apoyo en los artículos 145 fracción XII y 146 fracción I, de la Ley General del Timbre en vigor, se impone a la CIA. IND.Y COL.DEL RIO NANTE,S.A., una multa de \$100.00 CIENTO PESOS.

Notifíquese la sanción impuesta y en su caso hágase efectiva.

Así lo proveyó y firmó el C.Jefe de la Oficina.



Ricardo Camargo Villela.-C-a-1221.

58
H. Tribunal Fiscal de la Federación
P r e s e n t e .

LA COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE S. A., por medio del presente escrito y para los fines - consiguientes al expediente No. 710/938 que corresponde a esta Compañia en ese H. Tribunal, inserta en seguida - copia del Acta No. 21, que se encuentra registrada en el folio No. 49 del Libro de Actas No. 1 de esta Compañia y que a la letra dice: -----

"Acta No. 21 .- JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas del día tres de Enero de mil novecientos treinta y - cuatro, se reunieron en junta de Consejo, los miembros - del Consejo de Administración de la Compañia Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A., en sus oficinas ge-- nerales, en la casa número ocho de la Calzada General -- Mariano Escobedo, Colonia Anzures. -----

El señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez, quien ha venido fungiendo como Gerente de la Compañia, desde la - separación del señor Gabriel Reynoso, presentó a la con- sideración de los señores miembros del Consejo, el infor- me de los trabajos desarrollados en la Hacienda Mante, - durante los último seis meses del año de mil novecientos treinta y tres. -----

Después de oído el señor Ingeniero Domínguez por el Consejo de Administración, éste acordó aprobar en todas sus partes los trabajos desarrollados en la Hacienda --- Mante. -----

Acto continuo los señores miembros del Consejo de - Administración, tuvieron a bien nombrar definitivamente

MAR 28 '38 AM



LA COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE S. A., por medio del presente escrito y para los fines consiguientes al expediente No. 710/938 que corresponde a esta Compañia en ese H. Tribunal, inserta en seguida copia del Acta No. 21, que se encuentra registrada en el folio No. 49 del Libro de Actas No. 1 de esta Compañia y que a la letra dice: -----

"Acta No. 21 .- JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.-
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas del día tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, se reunieron en junta de Consejo, los miembros del Consejo de Administración de la Compañia Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A., en sus oficinas generales, en la casa número ocho de la Calzada General -- Mariano Escobedo, Colonia Anzures. -----

El señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez, quien ha venido fungiendo como Gerente de la Compañia, desde la separación del señor Gabriel Reynoso, presentó a la consideración de los señores miembros del Consejo, el informe de los trabajos desarrollados en la Hacienda Mante, durante los último seis meses del año de mil novecientos treinta y tres. -----

Después de oído el señor Ingeniero Domínguez por el Consejo de Administración, éste acordó aprobar en todas sus partes los trabajos desarrollados en la Hacienda --- Mante. -----

Acto continuo los señores miembros del Consejo de Administración, tuvieron a bien nombrar definitivamente

al señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez como Gerente - General de la Compañía Industrial y Colonizadora del -- Río Mante S. A., pues había venido fungiendo como tal - debido a la resolución del Señor Gabriel Reynoso de se- pararse sin ninguna clase de trámites. -----

Estando presente el señor Ingeniero Ezequiel E. -- Domínguez, aceptó con agrado el nombramiento de Gerente General, dando las gracias a los señores miembros del - Consejo, por la confianza que en él depositaban, mani- festando además, poner todo su esfuerzo para llevar a - buen término los trabajos de la Hacienda Mante.-----

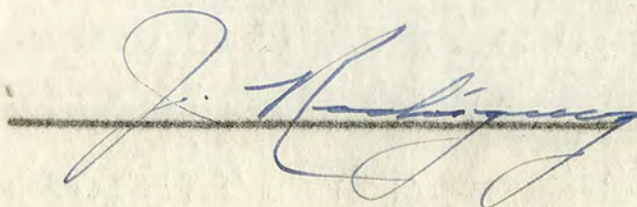
No habiendo otro asunto que tratar se levantó la - junta, firmando el presidente y el secretario del Con- sejo.- Presidente Plutarco Elías Calles, firmado.- Se- cretario Carlos S. Vega, firmado". -----

Asimismo esta Compañía hace del conocimiento de -- ese H. Tribunal que con fechas 4 de Abril de 1936 y 31 de Mayo de 1937, el señor Ingeniero Ezequiel E. Domín- guez ha sido reelecto para el puesto de Gerente General que ahora representa, hasta que una Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, u otra junta - del Consejo de Administración revocuen el nombramiento.

Por consiguiente, esta Compañía, pide a ese H. -- Tribunal se tenga por presentado este escrito.

México D. F., Marzo 28 de 1938.

p. Compañía Industrial y Colonizadora del
Río Mante S. A.



6
H. Tribunal Fiscal de la Federación
P r e s e n t e .

LA COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE
S. A., por medio del presente escrito y para los fines -
consiguientes al expediente No. 710/938 que corresponde
a esta Compañía en ese H. Tribunal, inserta en seguida -
copia del Acta No. 21, que se encuentra registrada en el
folio No. 49 del Libro de Actas No. 1 de esta Compañía y
que a la letra dice: -----

"Acta No. 21 .- JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.-
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once ho-
ras del día tres de Enero de mil novecientos treinta y -
cuatro, se reunieron en junta de Consejo, los miembros -
del Consejo de Administración de la Compañía Industrial
y Colonizadora del Río Mante S. A., en sus oficinas ge--
nerales, en la casa número ocho de la Calzada General --
Mariano Escobedo, Colonia Anzures. -----

El señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez, quien ha
venido fungiendo como Gerente de la Compañía, desde la -
separación del señor Gabriel Reynoso, presentó a la con-
sideración de los señores miembros del Consejo, el infor-
me de los trabajos desarrollados en la Hacienda Mante, -
durante los último seis meses del año de mil novecientos
treinta y tres. -----

Después de oído el señor Ingeniero Domínguez por el
Consejo de Administración, éste acordó aprobar en todas
sus partes los trabajos desarrollados en la Hacienda ---
Mante. -----

Acto continuo los señores miembros del Consejo de -
Administración, tuvieron a bien nombrar definitivamente

al señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez como Gerente --
General de la Compañía Industrial y Colonizadora del --
Río Mante S. A., pues había venido fungiendo como tal --
debido a la resolución del Señor Gabriel Reynoso de se-
pararse sin ninguna clase de trámites. -----

Estando presente el señor Ingeniero Ezequiel E. --
Domínguez, aceptó con agrado el nombramiento de Gerente
General, dando las gracias a los señores miembros del --
Consejo, por la confianza que en él depositaban, mani-
festando además, poner todo su esfuerzo para llevar a --
buen término los trabajos de la Hacienda Mante.-----

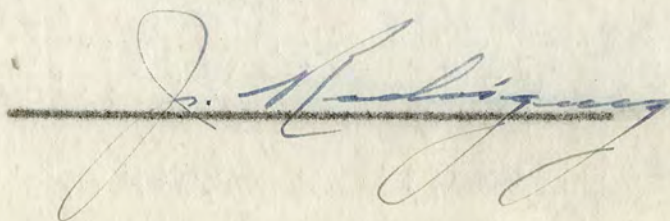
No habiendo otro asunto que tratar se levantó la --
Junta, firmando el presidente y el secretario del Con--
sejo.- Presidente Plutarco Elías Calles, firmado.- Se--
cretario Carlos S. Vega, firmado". -----

Asimismo esta Compañía hace del conocimiento de --
ese H. Tribunal que con fechas 4 de Abril de 1936 y 31
de Mayo de 1937, el señor Ingeniero Ezequiel E. Domín--
guez ha sido reelecto para el puesto de Gerente General
que ahora representa, hasta que una Asamblea General de
Accionistas, ordinaria o extraordinaria, u otra Junta --
del Consejo de Administración revequen el nombramiento.

Por consiguiente, esta Compañía, pide a ese H. --
Tribunal se tenga por presentado este escrito.

México D. F., Marzo 28 de 1938.

p. Compañía Industrial y Colonizadora del
Río Mante S. A.



63
H. Tribunal Fiscal de la Federación
P r e s e n t e .

LA COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE
S. A., por medio del presente escrito y para los fines -
consiguientes al expediente No. 710/938 que corresponde
a esta Compañía en ese H. Tribunal, inserta en seguida -
copia del Acta No. 21, que se encuentra registrada en el
folio No. 49 del Libro de Actas No. 1 de esta Compañía y
que a la letra dice: -----

"Acta No. 21 .- JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.-
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once ho-
ras del día tres de Enero de mil novecientos treinta y -
cuatro, se reunieron en junta de Consejo, los miembros -
del Consejo de Administración de la Compañía Industrial
y Colonizadora del Río Mante S. A., en sus oficinas ge-
nerales, en la casa número ocho de la Calzada General --
Mariano Escobedo, Colonia Anzures. -----

El señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez, quien ha
venido fungiendo como Gerente de la Compañía, desde la -
separación del señor Gabriel Reynoso, presentó a la con-
sideración de los señores miembros del Consejo, el infog-
me de los trabajos desarrollados en la Hacienda Mante, -
durante los último seis meses del año de mil novecientos
treinta y tres. -----

Después de oír el señor Ingeniero Domínguez por el
Consejo de Administración, éste acordó aprobar en todas
sus partes los trabajos desarrollados en la Hacienda ---
Mante. -----

Acto continuo los señores miembros del Consejo de -
Administración, tuvieron a bien nombrar definitivamente

al señor Ingeniero Ezequiel E. Domínguez como Gerente -
General de la Compañía Industrial y Colonizadora del --
Río Mante S. A., pues había venido fungiendo como tal -
debido a la resolución del Señor Gabriel Reynoso de se-
pararse sin ninguna clase de trámites. -----

Estando presente el señor Ingeniero Ezequiel E. --
Domínguez, aceptó con agrado el nombramiento de Gerente
General, dando las gracias a los señores miembros del -
Consejo, por la confianza que en él depositaban, mani-
festando además, poner todo su esfuerzo para llevar a -
buen término los trabajos de la Hacienda Mante.-----

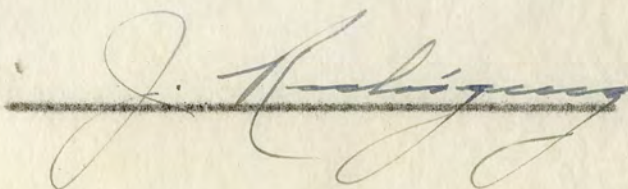
No habiendo otro asunto que tratar se levantó la -
junta, firmando el presidente y el secretario del Con-
sejo.- Presidente Plutarco Elías Calles, firmado.- Se-
cretario Carlos S. Vega, firmado". -----

Asimismo esta Compañía hace del conocimiento de --
ese H. Tribunal que con fechas 4 de Abril de 1936 y 31
de Mayo de 1937, el señor Ingeniero Ezequiel E. Domín-
guez ha sido reelecto para el puesto de Gerente General
que ahora representa, hasta que una Asamblea General de
Accionistas, ordinaria o extraordinaria, u otra junta -
del Consejo de Administración revocuen el nombramiento.

Por consiguiente, esta Compañía, pide a ese H. --
Tribunal se tenga por presentado este escrito.

México D. F., Marzo 28 de 1938.

p. Compañía Industrial y Colonizadora del
Río Mante S. A.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

Están muy lejos geográficamente
nuestros Territorios, acerquemos-
los económica y espiritualmente.

Forma C. G. 2
12-1292

OFICINA DE ESTUDIOS CONTABLES.
DEPENDENCIA.-

NUMERO.- 511-Ad-IV-7040.
EXPEDIENTE.- 512/33014.

ASUNTO:- Que puede proceder a suplir las declaraciones que se indican.

México, D. F., a 14 de abril de 1938.

Compañía Industrial Colonizadora Río Mante, S. A.
Calzada General Escobedo # 5.
Ciudad.

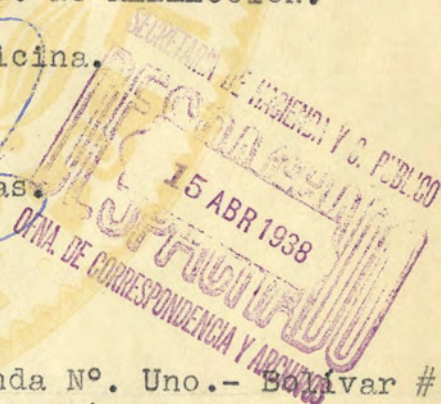
Tomando en consideración lo asentado en el final del acta número 184302/303 levantada en esta Oficina el 5 del mes actual y firmada en representación de ustedes por el señor Jorge Rodríguez Luna, se les concede que suplan las declaraciones por los años de 1929, 1930, 1931, 1932, primer semestre de -- 1933 y 1934 para que rindan todos los datos que se requieren, a efecto de proceder a su estudio.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina.

Rafael Díaz Fariñas.



- C. C. p. la Oficina Federal de Hacienda N°. Uno.- Bolívar # 15.
Ciudad. Para que reciba las declaraciones que van a suplirse.
C. C. p. la Oficina del Impuesto sobre la Renta. Para su conocimiento.

LGMC/sg.



Nº 5623887

No. 5623887.

RECIBO OFICIAL

Junio 30 de 1938.

(Fecha)

Cd. Mante, Tamps.,

(Lugar)

POR \$ 600.00

RECIBI, AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, DE la Cía. Industrial y Colo-
nizadora del Mante, S.A.

LA CANTIDAD DE \$ 600.00 SEISCIENTOS PESOS --

00/100.

POR CONCEPTO DE MULTA: -La que le fué impues-
ta por infracciones a la Ley del Im-
puesto sobre la Renta, según acta y
proveído números 062744 y 164298/385,
del 7 y 15 de octubre de 1937, respec-
tivamente, confirmada por el Tribunal
Fiscal de la Federación en of. # 17-
2836, Exp. 710/938, del 19 de mayo --
último.

EL Sub. Fed. de Hda.

(Firma)

Manuel Juárez Rojas.

(Nombre completo del que firma)

(J-u-94).

CONFORME: EL INTERESADO.



tmt. - NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Impuesto \$.....
Recargos \$.....
Total: \$.....
Multa Acta No.....
Fecha del Acta.....
Registrada por.....
Revisada por.....

CEDULA PRIMERA
DECLARACION PROVISIONAL

ART. 18 REGLAMENTO

Compañía Industrial y Colonizadora del Río de
(Nombre o razón social) Monte S. A.
Mexicana
(Nacionalidad)
Mariane Escobedo Nájera 5.- Cal. Anzures
(Domicilio, Calle, Número, Apartado Postal)
Mexico D. F.
(Población) (Municipio) (Estado)
Agrícola
(Clase de negocio)
Ciudad Monte, Tampa.
(Ubicación del negocio)

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Número 5
Fecha de recibo.....

ENE 31 1939
(Sello de la Oficina)

DE Julio 10. DE 19 38 A Diciembre 31 DE 19 38

Fecha en que fué presentada la declaración definitiva anterior Septiembre 29 de 19 38

Número con que fué registrada la declaración definitiva anterior.....

Período de la declaración definitiva anterior: De Julio 10. de 19 37 a Junio 30 de 19 38

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO UTILIDAD,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Utilidad gravada en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$.....	
(2) Ingresos totales en declaración definitiva inmediata anterior.....	\$.....	
(3) Cociente: (Renglón 1 dividido entre renglón 2).....		
(4) Ingresos totales en el período de esta declaración (con exclusión de aquellos sobre los que se hubiere efectuado el pago a que se refieren los Artículos 21 y 27 de la Ley).....	\$.....	
(5) Ingreso gravable en el semestre (renglón 3 multiplicado por renglón 4).....	\$.....	

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO PERDIDA,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total ingresos en el semestre abarcado por esta declaración.....		\$ 202.00
DEDUCCIONES GENERAL'S (ART. 38 REG. FRAC. I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV).....		
(2) Costo de las mercancías, materias primas o productos vendidos como sigue:		
(a) Costo de las mercancías, materias primas, etc., vendidas según declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 150.207.16	
(b) Total de ventas en el período de la declaración definitiva inmediata anterior.....	\$ 239.210.34	
(c) Porcentaje (renglón "a" dividido entre renglón "b").....	% 62.7929	
(d) Total de ventas en el semestre de esta declaración.....	\$ 202.00	
Importe del renglón 2 (renglón "c" multiplicado por renglón "d").....	\$ 126.84	
(3) Arrendamiento de inmuebles.....		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....		
(5) Gastos por vía de previsión social.....		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo.....		
(7) Primas pagadas por seguros.....		
(8) Pérdidas por caso fortuito.....		
(9) Gastos normales propios del negocio.....	29.069.81	
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluídos en costos).....	3.065.64	
(11) Gastos de conservación.....		
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 REGLAMENTO).....		
(13) Según detalle anexo (con especificación de conceptos y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones.....		\$ 32.262.29
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	Pérdida	\$ 32.060.29

(Arts. 1 y 2 Reg.) Estas declaraciones deberán presentarse en: 4 ejemplares si se trata de Oficinas Federales de Hacienda y 5 ejemplares si se trata de Oficinas Subalternas.

CASOS EN QUE LA PRIMERA DECLARACION QUE SE PRESENTA SEA PROVISIONAL POR APERTURA.

DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total de ingresos en el semestre abarcado por esta declaración		\$
DEDUCCIONES GENERALES (ARTICULO 38 REGLAMENTO FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)		
(2) Costo de las mercancías o materias primas vendidas (tómese este dato de los libros de contabilidad)		\$
(3) Arrendamiento de inmuebles		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.		
(5) Gastos por vía de previsión social		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo		
(7) Primas pagadas por seguros		
(8) Pérdidas por caso fortuito		
(9) Gastos normales propios del negocio		
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos)		
(11) Gastos de conservación		
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO)		
(13) Según detalle anexo (con especificación de concepto y monto de los mismos)		
(14) Total deducciones		\$
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14)		\$

C. Jefe de la Oficina..... **Federal de Hacienda No. 1**

.....suscrito.....declara..... que las cantidades que constan en la presente declaración están sujetas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Ley Artículo 50. Reglamento Artículo 37 Frac. VII.)

Igualmente declara..... que los ingresos por Cédulas II y III deducidos en la liquidación de esta declaración, tienen ya pagado el impuesto correspondiente.

México D. F. a 24 de Enero de 1939

p. Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

(Firma)

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cédula I. Ingreso gravable		\$
Cédula II. Ingresos		\$
Menos ingresos con impuesto ya pagado		\$
Cédula III. Ingresos		\$
Menos ingresos con impuesto ya pagado		\$
Total ingresos gravables		\$

T A R I F A				TOTAL TASA PROP. Y PROG.	FRACCION	IMPUESTO
INGRESO GRAVABLE ANUAL						
Fracción entre	000.01	y	\$	2,000.00	Exenta	\$
"	2,000.01	"	"	2,400.00	2.00 %	
"	2,400.01	"	"	3,600.00	2.10	
"	3,600.01	"	"	4,800.00	2.20	
"	4,800.01	"	"	6,000.00	2.30	
"	6,000.01	"	"	7,200.00	2.40	
"	7,200.01	"	"	8,400.00	2.50	
"	8,400.01	"	"	9,600.00	2.60	
"	9,600.01	"	"	10,800.00	2.70	
"	10,800.01	"	"	12,000.00	2.80	
"	12,000.01	"	"	18,000.00	3.30	
"	18,000.01	"	"	24,000.00	3.80	
"	24,000.01	"	"	30,000.00	4.30	
"	30,000.01	"	"	36,000.00	4.80	
"	36,000.01	"	"	48,000.00	5.30	
"	48,000.01	"	"	60,000.00	5.80	
"	60,000.01	"	"	72,000.00	6.30	
"	72,000.01	"	"	84,000.00	6.80	
"	84,000.01	"	"	96,000.00	7.30	
"	96,000.01	"	"	108,000.00	7.80	
"	108,000.01	"	"	150,000.00	8.30	
"	150,000.01	"	"	200,000.00	8.80	
"	200,000.01	"	"	250,000.00	9.30	
"	250,000.01	"	"	300,000.00	9.80	
"	300,000.01	"	"	350,000.00	10.30	
"	350,000.01	"	"	400,000.00	10.80	
"	400,000.01	"	"	450,000.00	11.30	
"	450,000.01	"	"	500,000.00	11.80	
"	500,000.01 en adelante:				12.30	
SUMAS:				\$	\$	

Reglamento Art. 18 (último párrafo.) Respecto a la cantidad que autoriza la Ley como límite de ganancia no gravable en la tarifa comprendida en el Art. 8o. de la Ley, los causantes en el caso a que se refiere este artículo, sólo podrán deducir un 50% de dicha cantidad.

Ley Art. 8o. - Las sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, mancomunidades, copropiedades y en general las agrupaciones comprendidas en esta Cédula, no disfrutarán de exención en la base de sus ganancias gravables y pagarán el impuesto por tanto, a razón de 2% sobre la fracción comprendida entre \$0.01 y \$2,400.00.

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

CEDULA PRIMERA DECLARACION PROVISIONAL

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

Impuesto \$.....
Recargos \$.....
Total: \$.....
Multa Acta No.....
Fecha del Acta.....
Registrada por.....
Revisada por.....

ART. 18 REGLAMENTO
Cia. Industrial y Colonizadora del
Río Mante S. A. (Nombre o razón social)
Mexicana. (Nacionalidad)
Calzada M. Escobedo No. 5 Col. Anzures
México D. F. (Domicilio: Calle, Número, Apartado Postal)
(Población) (Municipio) (Estado)
Agricultor (Clase de negocio)
Ciudad Mante, Tamaulipas (Ubicación del negocio)

Número.....
Fecha de recibo.....

(Sello de la Oficina)

DE Julio 10. DE 1937 A Diciembre 31 DE 1938

Fecha en que fué presentada la declaración definitiva anterior Septiembre 30 de 1937

Número con que fué registrada la declaración definitiva anterior

Período de la declaración definitiva anterior: De Julio 10. de 1936 a Junio 30 de 1937

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO UTILIDAD,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Utilidad gravada en declaración definitiva inmediata anterior	\$ 24.343.59
(2) Ingresos totales en declaración definitiva inmediata anterior	\$ 265.595.37
(3) Cociente: (Renglón 1 dividido entre renglón 2)	9.1653
(4) Ingresos totales en el período de esta declaración (con exclusión de aquellos sobre los que se hubiere efectuado el pago a que se refieren los Artículos 21 y 27 de la Ley)	\$ 100.00
(5) Ingreso gravable en el semestre (renglón 3 multiplicado por renglón 4)	\$ 9.17

CASOS EN QUE LA ULTIMA DECLARACION DEFINITIVA INMEDIATA ANTERIOR HAYA MOSTRADO PERDIDA,
DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total ingresos en el semestre abarcado por esta declaración		\$
DEDUCCIONES GENERAL' S (ART. 38 REG. FRAC. I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)		
(2) Costo de las mercancías, materias primas o productos vendidos como sigue:		
(a) Costo de las mercancías, materias primas, etc., vendidas según declaración definitiva inmediata anterior	\$	
(b) Total de ventas en el período de la declaración definitiva inmediata anterior	\$	
(c) Porcentaje (renglón "a" dividido entre renglón "b")	%	
(d) Total de ventas en el semestre de esta declaración	\$	
Importe del renglón 2 (renglón "c" multiplicado por renglón "d")	\$	
(3) Arrendamiento de inmuebles		
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.		
(5) Gastos por vía de previsión social		
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo		
(7) Primas pagadas por seguros		
(8) Pérdidas por caso fortuito		
(9) Gastos normales propios del negocio		
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos)		
(11) Gastos de conservación		
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores		
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 REGLAMENTO)		
(13) Según detalle anexo (con especificación de conceptos y monto de los mismos)		
(14) Total deducciones	\$	
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14)	\$	

(Arts. 1 y 2 Reg.) Estas declaraciones deberán presentarse en: 4 ejemplares si se trata de Oficinas Federales de Hacienda y 5 ejemplares si se trata de Oficinas Subalternas.

CASOS EN QUE LA PRIMERA DECLARACION QUE SE PRESENTA SEA PROVISIONAL POR APERTURA.

DEBERA CALCULARSE EL INGRESO DEL SEMESTRE COMO SIGUE:

(1) Total de ingresos en el semestre abarcado por esta declaración.....		\$
DEDUCCIONES GENERALES (ARTICULO 38 REGLAMENTO FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIV)		
(2) Costo de las mercancías o materias primas vendidas (tómese este dato de los libros de contabilidad).....	\$	
(3) Arrendamiento de inmuebles.....	"	
(4) Sueldos, salarios, emolumentos, etc.....	"	
(5) Gastos por vía de previsión social.....	"	
(6) Intereses de capitales tomados en préstamo.....	"	
(7) Primas pagadas por seguros.....	"	
(8) Pérdidas por caso fortuito.....	"	
(9) Gastos normales propios del negocio.....	"	
(10) Impuestos y derechos (derechos no incluidos en costos).....	"	
(11) Gastos de conservación	"	
(12) Otras deducciones legales no consideradas en renglones anteriores.....	"	
DEDUCCIONES ESPECIALES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES Y AUXILIARES (ART. 15 LEY Y 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO)		
(13) Según detalle anexo (con especificación de concepto y monto de los mismos).....		
(14) Total deducciones.....	\$	
(15) Ingreso gravable (renglón 1 menos renglón 14).....	\$	

C. Jefe de la Oficina..... **Número Uno**

.....suscrito.....declara.....que las cantidades que constan en la presente declaración están sujetas estrictamente a la verdad y que han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. (Ley Artículo 50. Reglamento Artículo 37 Frac. VII.)

Igualmente declara..... que los ingresos por Cédulas II y III deducidos en la liquidación de esta declaración, tienen ya pagado el impuesto correspondiente.

México D. F. a 28 de Enero de 1938

p.p. Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

[Firma]
(Firma)

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cédula I. Ingreso gravable.....		\$	
Cédula II. Ingresos	\$		
Menos ingresos con impuesto ya pagado.....	\$		
Cédula III. Ingresos	\$		
Menos ingresos con impuesto ya pagado.....	\$		
Total ingresos gravables.....	\$		

T A R I F A					TOTAL TASA PROP. Y PROG.	FRACCION	IMPUESTO
INGRESO GRAVABLE ANUAL							
Fracción entre	000.01	y	\$	2,000.00	Exenta	\$	\$
"	2,000.01	"	"	2,400.00	2.00 %		
"	2,400.01	"	"	3,600.00	2.10		
"	3,600.01	"	"	4,800.00	2.20		
"	4 800.01	"	"	6,000.00	2.30		
"	6,000.01	"	"	7,200.00	2.40		
"	7,200.01	"	"	8,400.00	2.50		
"	8,400.01	"	"	9,600.00	2.60		
"	9,600.01	"	"	10,800.00	2.70		
"	10,800.01	"	"	12,000.00	2.80		
"	12,000.01	"	"	18,000.00	3.30		
"	18,000.01	"	"	24,000.00	3.80		
"	24,000.01	"	"	30,000.00	4.30		
"	30,000.01	"	"	36,000.00	4.80		
"	36,000.01	"	"	48,000.00	5.30		
"	48,000.01	"	"	60,000.00	5.80		
"	60,000.01	"	"	72,000.00	6.30		
"	72,000.01	"	"	84,000.00	6.80		
"	84,000.01	"	"	96,000.00	7.30		
"	96,000.01	"	"	108,000.00	7.80		
"	108,000.01	"	"	150,000.00	8.30		
"	150,000.01	"	"	200,000.00	8.80		
"	200,000.01	"	"	250,000.00	9.30		
"	250,000.01	"	"	300,000.00	9.80		
"	300,000.01	"	"	350,000.00	10.30		
"	350,000.01	"	"	400,000.00	10.80		
"	400,000.01	"	"	450,000.00	11.30		
"	450,000.01	"	"	500,000.00	11.80		
"	500,000.01 en adelante:				12.30		
SUMAS.....					\$	\$	

Reglamento Art. 18 (último párrafo.) Respecto a la cantidad que autoriza la Ley como límite de ganancia no gravable en la tarifa comprendida en el Art. 8o. de la Ley, los causantes en el caso a que se refiere este artículo, sólo podrán deducir un 50% de dicha cantidad.

Ley Art. 8o. - Las sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones, mancomunidades, copropiedades y en general las agrupaciones comprendidas en esta Cédula, no disfrutarán de exención en la base de sus ganancias gravables y pagarán el impuesto por tanto, a razón de 2% sobre la fracción comprendida entre \$0.01 y \$2,400.00.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CEDULA PRIMERA

H. I. S. R. 234 B.

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

IMPUESTO
RECARGOS
TOTAL

MULTA ACTA NUM.

FECHA DEL ACTA

REVISADA POR

REGISTRADA POR

DECLARACION DEFINITIVA

(ARTICULO 14, FRACCION I DEL REGLAMENTO)

COMERCIANTES - INDUSTRIALES - AGRICULTORES

Cía. Ind. y Colonizadora del Rio Mante S. A.

(Nombre o razón social del causante)

Mexicana

(Nacionalidad)

(Tarjeta de inmigración Núm.)

Mariano Escobedo No. 5.- Col. Anzures

(Dirección: calle, número y apartado postal)

Mexico D. F.

(Población, Municipio, Estado)

Agrícola

(Clase de negocio)

Ciudad Mante, Tamps.

(Ubicación del negocio)

FECHA DE APERTURA:

FECHA DE CLAUSURA: Agosto 15 de 1939

DEL 10 DE Julio DE 1938 AL 30 DE Junio DE 1939

(PERIODO DE LA DECLARACION)

PARA SER LLENADO POR LA
OFICINA RECEPTORA

NUMERO

FECHA DE RECIBO

RECIBIDA POR



NOTA: ESTA DECLARACION
NO SERA RECIBIDA SI NO SE
PRESENTA CON LOS ESTADOS
Y ANEXOS QUE INDICAN
LAS INSTRUCCIONES.

INGRESOS.-COMERCIANTES E INDUSTRIALES

1. INGRESOS POR VENTAS

2. " " ALQUILERES O RENTAS DE BIENES INMUEBLES (ANEXO NUM.)

3. " " DE CEDULA II (ANEXO NUM.)

4. " " CEDULA III (ANEXO NUM.)

5. " " POR OTROS CONCEPTOS (ANEXO NUM.)

6. MENOS COSTO DE LOS ARTICULOS VENDIDOS:

(A) INVENTARIOS INICIALES DEL EJERCICIO

(B) COSTO DE PRODUCCION EN EL EJERCICIO

(C) COMPRAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS O MATERIALES

(D) SUMAN LOS RENGLOES (A), (B) Y (C)

(E) MENOS INVENTARIOS FINALES DEL EJERCICIO

INGRESOS.-AGRICULTORES

7. INVENTARIOS FINALES DEL EJERCICIO

8. VENTAS DE SEMILLAS, PRODUCTOS Y GANADO

9. IMPORTE DE LO CONSUMIDO POR EL PROPIETARIO Y EMPLEADOS

10. SUMAN LOS RENGLOES 7, 8 Y 9

11. MENOS INVENTARIOS INICIALES DEL EJERCICIO

12. COSTO DE SEMILLAS, GANADO, ETC., COMPRADO

13. SUMAN LOS RENGLOES 11 Y 12

14. INGRESOS POR ALQUILERES O RENTAS DE BIENES INMUEBLES (ANEXO NUM.)

15. " " DE CEDULA II (ANEXO NUM.)

16. " " CEDULA III (ANEXO NUM.)

17. " " POR OTROS CONCEPTOS (ANEXO NUM.)

DEDUCCIONES

(ARTICULO 38, FRACCIONES II A XIV DEL REGLAMENTO)

18. AMORTIZACION (ANEXO NUM.)

19. DEPRECIACION (ANEXO NUM.)

20. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (ANEXO NUM.)

21. SUELDOS, SALARIOS Y EMOLUMENTOS (ANEXO NUM.)

22. GASTOS POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL (ANEXO NUM.)

23. INTERESES PAGADOS (ANEXO NUM.)

24. PRIMAS PAGADAS POR SEGUROS Y FIANZAS (ANEXO NUM.)

25. PERDIDA POR CASO FORTUITO (ANEXO NUM.)

26. GASTOS NORMALES Y PROPIOS DEL NEGOCIO (ANEXO NUM.)

27. IMPUESTOS Y DERECHOS PAGADOS, NO INCLUIDOS EN COSTOS (ANEXO NUM.)

28. CASTIGOS POR PERDIDA DE CREDITOS (ANEXO NUM.)

29. PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE CEDULAS II Y III (ANEXO NUM.)

30. GASTOS DE CONSERVACION (ANEXO NUM.)

31. OTRAS DEDUCCIONES LEGALES, NO COMPRENDIDAS EN LOS RENGLOES ANTERIORES (ANEXO NUM.)

UTILIDAD GRAVABLE

Pérdida

260398.76

SI EL CAUSANTE EXPLOTA ALGUNA CONCESION DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, DEBERA DAR LOS SIGUIENTES DATOS: (ART. 13 DE LA LEY).

FECHA DEL CONTRATO CONCESION

DURACION DEL CONTRATO

OBJETO DE LA CONCESION

SUSCRITO.....DECLARA.....QUE LAS CANTIDADES Y DATOS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE DECLARACION ESTAN AJUSTADOS EstrictAMENTE A LA VERDAD Y QUE LAS PRIMERAS HAN SIDO TOMADOS FIELMENTE DE LOS ASIENTOS DE LA CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

México D. F. A 28 DE Septiembre DE 1939

(Nombre completo del que firma)

CEDULA I UTILIDAD

\$

II INGRESO

III

TOTAL UTILIDAD E INGRESOS

FRACCION

TASA PROGRESIVA

TASA

IMPUESTO

entre \$	0.01	y \$	2,000.00
" "	2,000.01	" "	2,400.00
" "	2,400.01	" "	3,600.00
" "	3,600.01	" "	4,800.00
" "	4,800.01	" "	6,000.00
" "	6,000.01	" "	7,200.00
" "	7,200.01	" "	8,400.00
" "	8,400.01	" "	9,600.00
" "	9,600.01	" "	10,800.00
" "	10,800.01	" "	12,000.00
" "	12,000.01	" "	18,000.00
" "	18,000.01	" "	24,000.00
" "	24,000.01	" "	30,000.00
" "	30,000.01	" "	36,000.00
" "	36,000.01	" "	48,000.00
" "	48,000.01	" "	60,000.00
" "	60,000.01	" "	72,000.00
" "	72,000.01	" "	84,000.00
" "	84,000.01	" "	96,000.00
" "	96,000.01	" "	108,000.00
" "	108,000.01	" "	150,000.00
" "	150,000.01	" "	200,000.00
" "	200,000.01	" "	250,000.00
" "	250,000.01	" "	300,000.00
" "	300,000.01	" "	350,000.00
" "	350,000.01	" "	400,000.00
" "	400,000.01	" "	450,000.00
" "	450,000.01	" "	500,000.00
le "	500,000.01	en adelante	

GANANCIA INGRESO E IMPUESTO TASA PROGRESIVA

I TASA PROPORCIONAL 2% SOBRE GANANCIA

II " " 6% " INGRESO

III " " 10% " "

TOTAL IMPUESTO ANUAL

IMPUESTO PROPORCIONAL A DIAS

IMPUESTOS YA PAGADOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I " \$

II " "

III " "

DECLARACION PROVISIONAL PRESENTADA EL

CONFORME AL ARTICULO 8º DE LA LEY

SALDO A FAVOR O CARGO DEL CAUSANTE

EL C. JEFE DE LA OFICINA RECEPTORA, CERTIFICA: QUE EL IMPUESTO Y RE-
CORRESPONDIENTES A ESTA DECLARACION, FUERON CUBIERTOS COMO SIGUE:

IMPUESTO

RESERVAS QUE SE CANCELARON EN EL ORIGINAL Y DUPLICADO DE ESTA DECLARACION
ATIVO DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN OFI-
CIERO DE FECHA

RECARGOS

ATIVO, SEGUN RECIBO OFICIAL NUMERO DE FECHA

(Cantidad en letra)

A DE DE 19

POR LA OFICINA DE ESTUDIOS CONTABLES O POR LOS JEFES DE LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA

(ARTICULO 114 Y 122, FRACCION VI DEL REGLAMENTO)

SELLO

A DE DE 19

(Antefirma)

(Firma)

CALIFICACION

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA, HABIENDO HECHO

EL ESTUDIO DE LA PRESENTE DECLARACION, ACORDARON CALIFICARLA COMO SIGUE:

GANANCIA GRAVABLE ANUAL \$

(Cantidad con letra)

A DE DE 19

REPRESENTANTES OFICIALES:

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

REPRESENTANTES DE LOS CAUSANTES:

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Artículo 37, Fracción V del Reglamento

BALANCE GENERAL DEL AÑO ANTERIOR O DE APERTURA		TITULOS DE LAS CUENTAS		BALANZA DE COMPROBACION				PERDIDAS Y GANANCIAS		BALANCE GENERAL	
		DENOMINACION ANTERIOR	DENOMINACION ACTUAL	MOVIMIENTOS		SALDOS					
ACTIVO	PASIVO			DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO
\$ 240600.00		Terrenos		\$ 301000.00		\$ 300000.00				\$ 300000.00	
96497.83		Construcciones		96497.83	1650.62	94847.21				94847.21	
29333.42		Obras Materiales		29333.42	93.37	29240.05				29240.05	
79868.01		Maquinaria		80773.01	66195.68	14577.33				14577.33	
38737.75		Equipo de Transportes		38737.75	7157.56	31580.19				31580.19	
6213.80		Muebles y Enseres		6213.80		6213.80				6213.80	
1697.80		Herramientas		1727.80	1183.96	543.84				543.84	
3704.00		Ganados		4064.00	3944.00	120.00				120.00	
431900.00		Inversiones		431900.00		431900.00				431900.00	
5564.14		Siembra de Cafe 1936-1937		5564.14	5564.14						
14776.41		Siembra de Cafe 1937-1938		14776.41	7388.21	7388.20				7388.20	
30796.43		Siembra de Cafe 1938-1939		30796.43	10265.48	20530.95				20530.95	
58216.93		Zafra 1938-1939		132193.66	132193.66						
17897.14	541427.39	Deudores y Acreedores		310900.93	717382.07		406481.14				406481.14
252.00		Caja Mante		146118.39	146118.39						
		Siembra de Cafe 1939-1940		15260.09		15260.09				15260.09	
		Zafra 1939-1940		19325.41		19325.41				19325.41	
78000.00		Accionistas		78000.00		78000.00				78000.00	
170505.16		Pérdidas Acumuladas		170505.16		170505.16			260398.76	430903.92	
	600000.00	Capital			600000.00		600000.00				600000.00
	58332.80	Reserva para Depreciación Maquinaria		54502.80	58332.80		3830.00	1457.73			5287.73
	38038.92	Reserva Depr. Equipo de Transportes		6458.73	38038.92		31580.19				31580.19
	49555.70	Reserva Depr. de Construcciones		1650.62	49555.70		47905.08	4512.99			52418.07
	14615.38	Reserva Amort. Obras Materiales		28.02	14615.38		14587.36	3607.38			18194.74
	2590.63	Reserva Depreciación de Muebles			2590.63		2590.63	621.42			3212.05
		Reserva para Afectación Agraria		7740.71	370997.78		363257.07				363257.07
		Productos Diversos			90337.71		90337.71				
		Ventas		147455.68	167129.76		19674.08	147455.68			
		Contribuciones		3166.96		3166.96		3166.96			
		Reparaciones		4188.46		4188.46		4188.46			
		Gastos de Administración		23382.50		23382.50		23382.50			
		Gastos de Campo		22693.54		22693.54		22693.54			
		Pérdidas y Ganancias		314520.28	7740.71	306779.57		306779.57			
1304560.82	1304560.82	Caja de México		1948.24	1948.24						
				2500424.77	2500424.77	1580243.26	1580243.26	517866.23	517866.23	1480430.99	1480430.99



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

ESTAN MUY LEJOS GEOGRAFICAMENTE
NUESTROS TERRITORIOS ACERQUEMOS-
LOS ECONOMICA Y ESPIRITUALMENTE.

FORMA G. H. 2.
12-1292

JUNTA CENTRAL CALIFICADORA DEL IMPTO.
DEPENDENCIA. SOBRE LA RENTA EN EL D.F.

NUMERO. 503-A-II-31570.
EXPEDIENTE. 211/33014.

ASUNTO: Que repongan las declaraciones que se citan y envíen los datos que son necesarios para el estudio de sus declaraciones.

México, D. F., a 27 de octubre de 1939.

Cía. Industrial y Colonizadora
del Río Mante, S. A.,
Calzada Mariano Escobedo # 5,
Col. Anzures,
C i u d a d.

A efecto de dejar terminado el expediente abierto a nombre de ustedes y tomando en consideración las diversas solicitudes que se han hecho a su representante, se les concede un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, para dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- Reponer las declaraciones siguientes: mayo 20 a diciembre 31 de 1928; enero a diciembre de 1929 y enero a diciembre de 1930, con sus anexos respectivos y comprobando el pago de Cédula IV por los sueldos mayores de \$ 166.67 mensuales. Esta reposición se concede en vista de que las declaraciones presentadas por esos ejercicios están equivocadas haciendo notar que con oficio # 7040 de 14 de abril del año próximo pasado la extinta Oficina de Estudios Contables autorizó a ustedes para reponer tales declaraciones, no habiendo hecho uso de esa concesión. Al revisar su contabilidad el empleado encargado del estudio advirtió verbalmente que deben reponerse tales declaraciones para que quedaran correctamente.

II.- Reponer por las razones anteriores las declaraciones por 1931 y 1932 comprobando el pago en Cédula IV por los sueldos gravables y en Cédula II en la forma prevista por la Circular 28-71 por los intereses pagados a la Compañía Azucarera del Mante, S. A., en la cantidad de \$ 16,304.00 en 1931 y por \$ 36,257.42 en 1932; comprobando a la vez por cualquiera de los medios que ofrece la fracción IV del artículo 38 del Reglamento la deducción por concepto de arrendamiento que importa \$ 18,000.00 en cada uno de los ejercicios indicados.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

ESTAN MUY LEJOS GEOGRAFICAMENTE
NUESTROS TERRITORIOS ACERQUEMOS-
LOS ECONOMICA Y ESPIRITUALMENTE.

FORMA G. H. 2.
12-1292

JUNTA CENTRAL CALIFICADORA DEL IMPTO.
DEPENDENCIA. SOBRE LA RENTA EN EL D.F.

NUMERO - 503-A-II-31570.
EXPEDIENTE - 211/33014.

ASUNTO: HOJA NUM. 2.

✓ III.- Reponer la declaración de enero a junio de 1933 sobre la que se obtuvo el estado de trabajo correspondiente lo que se hace constar en acta # 184302-303 levantada el 5 de abril de 1938 ya que se encuentra anexa al expediente.

✓ IV.- Comprobación de los castigos de maquinaria, ganados y herramientas por la cantidad de \$ 5,787.79.

✓ V.- Exhibir la declaración correspondiente de julio 1º de 1933 a 30 de junio de 1934 con sus anexos respectivos por haberse omitido.

✓ VI.- Comprobación en los términos de la Circular 28-71 de los intereses pagados a la Compañía Azucarera del Mante, S. A., por \$ 13,423.86.

✓ VII.- Comprobación legal de la pérdida del valor de la huerta de naranjos por \$ 9,864.98.

✓ VIII.- Comprobación legal de "Otras Pérdidas" consideradas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias por \$ 4,688.49.

✓ IX.- Comprobación del pago del impuesto en Cédula IV por los sueldos gravables que hayan sido pagados en el período.

JULIO 1º DE 1934 A JUNIO 30 DE 1935.

✓ X.- Comprobación en los términos de la Circular 28-71 de los intereses pagados a la Compañía Azucarera del Mante, S. A., por \$ 39,633.97.

✓ XI.- Comprobar el pago del impuesto en Cédula IV sobre los sueldos de Ezequiel E. Domínguez \$ 9,321.01, Jorge Rodríguez - \$ 750.00, José Arsenio León \$ 2,377.51 e Isauro Romero \$2,764.06.

✓ XII.- Comprobación legal de "Otras Pérdidas" por \$11,518.71.

✓ XIII.- Comprobación o certificación de que los dividendos percibidos de la Compañía Azucarera del Mante, S. A., por la cantidad de \$ 84,995.34 ya cubrieron impuesto en Cédula I para aceptarlos como deducción.

JULIO 1º DE 1935 A JUNIO 30 DE 1936.

✓ XIV.- Comprobación legal del equipo inutilizado por - - -



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

Están muy lejos geográficamente
nuestros Territorios, acerquémolos
económica y espiritualmente.

Forma C. G. 2
12-1292

76

JUNTA CENTRAL CALIFICADORA DEL IMPTO
DEPENDENCIA.- SOBRE LA RENTA EN EL D.F.

NUMERO.- 503-A-II-31570.
EXPEDIENTE.- 211/33014.

ASUNTO:- HOJA NUM. 3.

\$ 5,799.75.

✓ XV.- Comprobar el pago del impuesto en Cédula II por intereses pagados a la Comisión Nacional de Irrigación \$6,697.72 y a la Compañía Azucarera del Mante, S. A. \$ 751.05.

✓ XVI.- Explicar el origen de las siguientes partidas consideradas en "Gastos de Campo": Cuota Fija \$ 5,062.19 y Compensación Obras de Irrigación por \$ 4,003.30.

✓ XVII.- Indicar claramente el motivo del concepto de Gastos del Consejo de Administración por \$ 4,000.00 incluidos en "Gastos de Administración".

✓ XVIII.- Comprobación en igual forma que el período anterior de los dividendos por \$ 90,699.00.

✓ XIX.- Comprobación legal de la pérdida efectiva del valor del desmonte por \$ 62,950.89 y del valor castigado de la huerta de naranjos por \$ 7,891.97.

JULIO 1º DE 1936 A JUNIO 30 DE 1937.

✓ XX.- Comprobaciones de los intereses pagados de acuerdo con la Circular 28-71 por \$ 6,526.34 y \$ 830.70.

✓ XXI.- Explicar origen y naturaleza de los "Gastos Consejo de Administración" por \$ 8,619.00 incluidos en "Gastos de Administración".

✓ XXII.- Comprobar legalmente "Otras Pérdidas" por la cantidad de \$ 3,453.22.

JULIO 1º DE 1937 A JUNIO 30 DE 1938.

✓ XXIII.- Presentar los anexos de la manifestación como lo indica el artículo 37 del Reglamento.

✓ XXIV.- Comprobar la pérdida por caso fortuito por concepto de "Afectación Agraria" en la cantidad de \$ 62,288.24.

✓ XXV.- Comprobar el pago del impuesto en Cédula II de acuerdo con la Circular 28-71 por \$ 8,935.67.

✓ XXVI.- Comprobar diversos gastos agrupados bajo el rubro de "Otras Pérdidas" por \$ 5,586.49.

###



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

Están muy lejos geográficamente
nuestros Territorios, acerquemos-
los económica y espiritualmente.

Forma C. G. 2
12-1292

JUNTA CENTRAL CALIFICADORA DEL IMPTO
DEPENDENCIA.- SOBRE LA RENTA EN EL D.F.

NUMERO.- 503-A-II-31570.
EXPEDIENTE.- 211/33014.

ASUNTO:- HOJA NUM. 4.

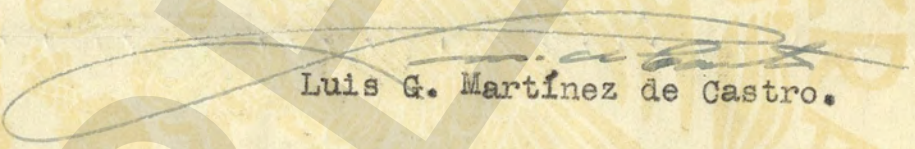
✓ XXVII.- Explicar la naturaleza comprobándola en su caso de la deducción 20) hecha en la declaración por la cantidad de \$ 12,957.00.

Quedando advertidos de que al no dar cumplimiento, se - procederá en los términos del artículo 41 de la Ley del Im- puesto sobre la Renta, y de los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 123 del Reglamento, en que se apo- ya la solicitud.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. del Presidente de la Junta.
El Auditor.


Luis G. Martínez de Castro.

Se recibe al Público solamente de las 9½ a las 12½ hs. de lu-
nes a viernes.

LGMC/mes.



Están muy lejos geográficamente
nuestros Territorios, acerquemos-
los económica y espiritualmente.

DEPENDENCIA.-

NUMERO.-

EXPEDIENTE.-

FEDERAL DE HACIENDA #1.
Impuesto sobre la Renta.
4227-IV-A- 049349
341/108210.

SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

ASUNTO: C I T A T O R I O.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1939.

Hacienda de San Fernando.
Gral. M. Escobedo #5.
Colonia Anzures.
C i u d a d.

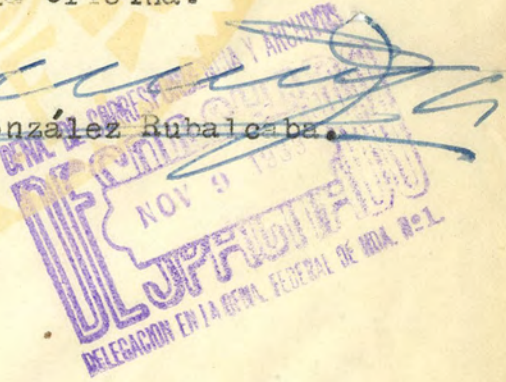
Para la práctica de una diligencia de carácter -
administrativa, relacionada con el aviso de clausura
de fecha 15 de agosto último y recibido el 19 del mismo
mes, se servirán ustedes presentarse a la brevedad posi-
ble en esta Oficina.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina.

Lic. Pedro González Rubalcaba.



PGR/AGR/cr/cse.

y no figuran en el inventario actual.

La Cuota Fija es propiamente una contribución que se ha venido cubriendo al Sistema Nacional de Riego No. 2 que se encuentra en -- Ciudad Mante, Tamps., para la reparación de carreteras y servicio sanitario en la región del Río Mante.

La Compensación de Obras de Irrigación tiene por origen el que la Comisión Nacional de Irrigación, dependiente del Gobierno Federal, recupere el costo de las obras efectuadas en el sistema de riego del Río Mante, que han beneficiado la irrigación de los terrenos de Ciudad Mante, Tamps.. Estos pagos son hechos por anualidades y deben -- cubrir la compensación de obras todos los propietarios de terrenos -- en la región del Río Mante.

Las partidas de gastos del consejo de administración que se encuentran incluídas en la cuenta "Gastos de Administración" en los -- ejercicios del lo. de Julio de 1935 al 30 de Junio de 1936 y del lo. de Julio de 1936 al 30 de Junio de 1937, son gastos que hicieron todos los señores consejeros, por concepto de representación, y con el objeto de facilitar su actuación. Se trata de gastos y no de remuneraciones a los señores consejeros, y su comprobación no sería posible obtenerla.

La cantidad de \$12.957.00 que se considera como deducción en el renglón 20 de la declaración definitiva por el ejercicio del lo. de -- Julio de 1937 al 30 de Junio de 1938, se considera como tal, en virtud de tratarse de dividendos acreditados a esta Compañía por la Compañía Azucarera del Mante S. A., durante el ejercicio antes mencionado. Por consiguiente se considera como un ingreso no gravable.

Se pide a esta Compañía la comprobación o certificación de que -- los dividendos percibidos de la Compañía Azucarera del Mante S. A., -- en los diversos ejercicios que esa H. Junta Calificadora está estudiando, ya cubrieron su impuesto en Cédula I para aceptarlos como deducción. Debo advertir a esa H. Junta Calificadora, que seguramente esta Compañía tiene mayor imposibilidad, que esa H. Junta, para comprobar o certificar que la Compañía Azucarera del Mante S. A. hizo el pago del impuesto en Cédula I por sus utilidades gravables.

Siendo la Compañía Azucarera del Mante S. A. una personalidad distinta de la de esta Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante -- S. A., no podemos presentar a ustedes las copias de las declaraciones -- provisionales y definitivas que haya presentado la Compañía Azucarera -- para su pago del Impuesto sobre la Renta en Cédula I, que serían el único y eficaz medio de comprobación o certificación de que la Compañía -- Azucarera hizo el pago del impuesto. Esa H. Junta Calificadora en cambio puede tener a su disposición en cualesquier momento el expediente de dicha Compañía Azucarera para hacer la comprobación que se nos pide.

La Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A. solamente se redujo a la contabilización de los dividendos que le iban siendo acreditados por la Compañía Azucarera del Mante S. A., sin que por este motivo en nuestro concepto, hubiéramos creído tener necesidad de asegurarnos, en cada caso, de que la Compañía Azucarera estaba cumpliendo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por la Escritura Constitutiva de esta Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A., fueron aportadas formando parte del Capital Social 1,500.00.00 hectaras de terreno en Ciudad Mante, Tamps., lugar de ubicación de la Hacienda Mante, que fuera propiedad de esta Compañía.

Estas 1,500.00.00 hectaras de terreno fueron aportadas, según la misma escritura social, al precio de \$200.00 hectara; precio que fue aceptado por los socios fundadores de la misma, aun cuando este precio fue sumamente elevado para los precios por hectara que regían para terrenos similares en aquella región. Si además de este precio alzado de aportación de los terrenos, tomamos en consideración la mala calidad de las tierras de la Hacienda Mante, las cuales seguramente si no son las más malas de la región, si son de las de peor calidad, llegamos a la conclusión de que dichos terrenos fueron aceptados cuando se constituyó la sociedad a un precio bastante elevado.

Estas 1,500.00.00 hectaras que fueron aportadas a la Compañía Industrial en calidad de terrenos de monte, fue necesario ir las desmontando a medida que las necesidades agrícolas de la Compañía lo iban exigiendo. El valor del desmonte en sus principios fue acumulándose a una cuenta llamada "Desmontes" y que se hizo figurar por varios ejercicios como cuenta de activo fijo, e inmediatamente después de la cuenta de Terrenos, seguramente con la idea de que el valor de los desmontes debería aumentar el valor de los terrenos. En condiciones normales de adquisición de los terrenos, es decir, si los terrenos hubiesen sido adquiridos por la Compañía a su precio justo, de acuerdo con los precios que regían en la región para terrenos de monte, seguramente que el valor de los desmontes deberían haber aumentado el valor de los terrenos; toda vez que de terrenos de monte se convertían en terrenos laborables. Pero la Compañía Industrial a medida que fueron desarrollándose sus trabajos de siembras, pudo comprobar que no solamente habían sido adquiridos sus terrenos a precio sumamente elevado, sino que se trataba de terrenos muy delgados y sumamente pobres, de los cuales se obtenían rendimientos incosteables, por lo que hubo necesidad, de adquirir abonos químicos muy costosos para ir beneficiando la calidad de las tierras. Esta mala calidad de las tierras que fueron propiedad de la Compañía Industrial quedó comprobada por el estudio agronómico que hizo la Comisión Nacional de Irrigación, en el cual quedaron comprendidas las tierras de la Hacienda Mante como de muy mala calidad.

Debido a lo anteriormente dicho, esta Compañía no creyó prudente que el valor de los desmontes se siguiera considerando en sus Balances Generales como cuenta de Activo Fijo que debiera después acumularse al valor de los terrenos, porque dichos Balances Generales no presentarían la situación real del negocio y porque si el valor del desmonte no podía acumularse al valor de las tierras, entonces solamente quedaba un camino, acumularlo al costo de las zafras. Como del año de 1928 al año de 1936 en que se hizo el traspaso de la cuenta de desmontes, ya habían sido liquidadas las zafras que requirieron los desmontes, se optó por hacer el traspaso de dicha cuenta por la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Por lo que respecta a la cuenta Huerta de Naranjos, en realidad se hizo la siembra de esta fruta, y al efecto se abrió en contabilidad dicha cuenta para considerar en ella su costo total. La experiencia vino a demostrar a la Compañía, que se había cometido un error al creer que dicho fruto podría dar resultados en la Hacienda Mante. La mala calidad de los terrenos y las condiciones climatológicas de la región del

Río Mante se encargaron de desengañar a la Compañía Industrial que a pesar de los cultivos y riegos hechos con toda intensidad y basados en la técnica, no sería posible obtener de la Huerta de Naranjos en Hacienda Mante una inversión costeable. Por acuerdo de la Compañía mencionada huerta fue demolida para cultivar en su superficie caña de azúcar. En un principio el 50% de la superficie de la huerta fue demolida, conservando los mejores árboles para seguir cultivándolos y cerciorarse de si estos podrían dar un rendimiento costeable, pero al final y dadas las experiencias anteriores, fue necesario hacer demolición total. Los productos de la huerta de naranjos que se acusan en varios de los ejercicios de esta Compañía, pueden perfectamente dar una idea del fracaso de esta inversión.

Por lo que respecta al problema agrario, las tierras de la Hacienda Mante, a partir del segundo semestre del año de 1937, comenzaron a ser afectadas por acuerdo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, debiendo hacer notar que no solamente fueron afectadas las tierras, sino que junto con ellas fueron afectadas las siembras que se encontraban en las mismas y las obras materiales que se habían hecho para facilitar los trabajos de la Hacienda. Obran en nuestro poder bastantes oficios de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Tamaulipas, sin que podamos precisar en la actualidad, puesto que ni el mismo Departamento Agrario lo podrá precisar, dada su inconsecuencia por la resolución de los expedientes agrarios, la superficie que pudiera quedar como propiedad de esta Compañía. Además de la afectación agraria seguramente esa H. Junta Calificadora seguramente sabe de la expropiación presidencial de la Compañía Azucarera del Mante S. A.. Esta expropiación de la Compañía Azucarera del Mante S. A. de la cual eran deudores la inmensa mayoría de los agricultores de la región del Río Mante, y entre ellos esta Compañía; por razón de sus deudas con la Compañía Azucarera, implica de hecho y de derecho la expropiación de la región en su totalidad.

El Departamento Agrario seguramente podrá estar en condiciones y tendrá la mejor disposición en dar a esa H. Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta los datos que le solicite con respecto a la afectación de que ha sido objeto esta Compañía. Creo asimismo, que el Sr. Jefe de la Oficina Federal Subalterna de Hacienda en Ciudad Mante, Tamps., podrá dar a esa H. Junta muy buenos datos con respecto a las afectaciones agrarias, a la mala calidad de los terrenos y a la inexistencia actual de la siembra de naranjos en la Hacienda Mante, que fuera propiedad de la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

Estoy remitiendo comprobantes de intereses de los cuales me faltan algunos que deben haberse extraviado o se encuentran traspapelados, cuya comprobación ya he pedido a la Compañía Azucarera del Mante S. A. la comprobación de los documentos faltantes. Igualmente estoy remitiendo copias de las declaraciones en Cédula IV desde Julio de 1935, por no encontrarse otras en los archivos de la Compañía, ignorando si el que fuera contador de la misma haya ordenado su presentación.

México D. F., Nov. 10 de 1939.

Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.